



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
INFRACCIÓN PENAL DE ACTOS CONTRA EL PUDOR;
EXPEDIENTE N° 3166- 2018-0-1706-JR-FP-03; TERCER
JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO, DISTRITO
JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

ECHEANDIA HERRERA, JAIME MANUEL

ORCID: 0000-0003-1397-4413

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE INFRACCIÓN PENAL
DE ACTOS CONTRA EL PUDOR;EXPEDIENTE N° 3166- 2018-0-
1706-JR-FP-03; TERCER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO,
DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Echeandia Herrera, Jaime Manuel
ORCID: 0000-0003-1397-4413

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr Villar Cuadros Maryluz
ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto Arturo
MIEMBRO

Mgtr Villar Cuadros Maryluz
MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio
ASESORA

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por permitirme disfrutar la vida de manera diaria, agradecer a nuestra universidad que nos permite el tan anhelado triunfo en nuestras vidas personales, como lo es llegar a obtener nuestra carrera profesional con éxito.

Agradecer a los maestros que impartieron su conocimiento con cada uno de nosotros en este largo camino académico, y en especial a mis padres por el apoyo incondicional día a día.

Jaime Manuel Echeandía Herrera

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado de manera muy especial a mis padres que son pilar fundamental en mis logros, que son el sostén y apoyo de mis decisiones a lo largo de mi vida y el de convertirme en un gran profesional como anhelamos.

Jaime Manuel Echeandía Herrera

RESUMEN

¿Cuáles son las características del proceso sobre infracción penal de actos contra el pudor; expediente N° 3166- 2018-0-1706-JR-FP-03; tercer juzgado de familia, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú, 2019?, la cual nos mostró los puntos importantes como son los objetivos específicos que motivo la investigación en el cual podemos decir que el cumplimiento de los plazos es básico y fundamental en todo el desarrollo de este proceso, de igual forma se puede decir que las resoluciones emitidas por el juzgado fueran claras para las partes y fueron ellos los que entendían lo que emitía el juez para esto fue básico determinar que los puntos controvertidos dentro del proceso judicial en estudio fueron claros y ayudaron al juez a su resolver, dentro de esta investigación las garantías que brindaron un mejor desarrollo del proceso fueran las correctas aunque no se aplicaron de manera rápida debido al tiempo transcurrido sin tener respuesta y esto se motivó con los medios probatorios idóneas para el desarrollo del proceso y este no vulnere derechos fundamentales como el de contradicción, en este trabajo de investigación se utilizó el tipo de investigación mixta donde los aspectos específicos son objeto de estudio y marco teórico desarrollado, llegando a decir que en parte se cumplieron pero que la justicia no fue de todo legal, y que sobre todo se concluye a que la justicia tardía no es justicia ya que el delito cometido no es cosa leve sino que es un delito que debió ser juzgado de inmediato.

Palabras claves: pudor, proceso, garantías, plazos.

ABSTRACT

What are the characteristics of the process on the criminal offense of acts against modesty; file No. 3166- 2018-0-1706-JR-FP-03; third family court, Chiclayo, Lambayeque judicial district, Peru, 2019 ?, which showed us the important points such as the specific objectives that motivated the investigation in which we can say that compliance with the deadlines is basic and fundamental throughout the development of this process, in the same way it could be said that the resolutions issued by the court were clear for the parties and it was they who understood what the judge issued for this, it was essential to determine that the controversial points within the judicial process under study were clear and helped the judge to resolve, within this investigation the guarantees that provided a better development of the process were the correct ones although they were not applied quickly due to the time that had elapsed without having an answer and this was motivated by the appropriate evidence for the development of the process and it does not violate fundamental rights such as contradiction, in this research work used the type of mixed investigation where the specific aspects are the object of study and developed theoretical framework, even saying that they were partially fulfilled but that justice was not entirely legal, and that above all it is concluded that late justice is not justice since the crime committed is not a minor thing but is a crime that should have been tried immediately.

Keywords: modesty, process, guarantees, deadlines.

ÍNDICE

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	2
2.1 Antecedentes	2
2.1.1. Descripción de la realidad problemática	5
2.1.1.1 Caracterización del problema	5
2.1.1.2 Enunciado del problema.....	10
2.1.1.3 Objetivos de la investigación	10
2.1.1.3.1 Objetivo general	10
2.1.1.3.2 Objetivos específicos.....	10
2.1.1.4 Justificación de la investigación.....	11
2.2 Bases teóricas de tipo procesal	12
2.2.1 Acción penal.....	12
2.2.1.1 Conceptos	12
2.2.2 Clases	13
2.2.3 El proceso penal	14
2.2.3.1 Concepto.....	14
2.2.3.2 Clases de proceso penal.....	15
2.1.4 Principios del Proceso Penal.....	16
2.2.4.1 El principio acusatorio.....	16
2.2.4.2 El principio de imparcialidad.....	17
2.2.4.3 El principio de oralidad	17
2.2.4.4 El principio de inmediación.....	18
2.2.4.5 El principio de legalidad.....	18
2.2.4.6 El principio de Publicidad	19
2.2.4.7 El principio de igualdad de armas	19
2.2.5 Sujetos del proceso penal	20
2.2.5.1 La víctima	20

2.2.5.2 El Querellante:	20
2.2.5.3 El Ministerio Público y sus Auxiliares.....	20
2.2.5.4 El imputado.....	21
2.2.5.5 El actor civil.....	21
2.2.5.6 El tercero civilmente demandado.....	22
2.2.6 Medidas coercitivas penales	22
2.2.6.1. Conceptos	22
2.2.6.2. Clases de medidas coercitivas.....	23
2.2.7 La prueba	25
2.2.7.1 En sentido común y jurídico	25
2.2.7.2 En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.7.3 Diferencia entre prueba y medio probatorio	26
2.2.7.4 El objeto de la prueba	27
2.2.7.5 La carga de la prueba.....	27
2.2.7.6 Valoración y apreciación de la prueba	28
2.2.7.7 Sistemas de valoración de la prueba	28
2.2.7.8 Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	29
2.2.7.9 Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	30
2.2.7.10 La valoración conjunta	31
2.2.7.11 El principio de adquisición	31
2.2.7.12 Pruebas constituidas en el expediente	32
2.3 Bases teóricas de tipo sustantivo	38
2.3.1 Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	38
2.3.2 Teoría del Delito	38
2.3.3 Componentes de la teoría del delito	39
2.3.4 El delito	41
2.3.5 El delito de violación sexual.....	42
2.3.6 Marco Conceptual	42
III HIPÓTESIS	44
IV METODOLOGÍA.....	45
4.1. Tipo de investigación.....	45
4.2. Nivel de investigación	46
4.3. Diseño de la investigación	47
4.4. El universo y muestra	47
4.5. Definición y operacionalización de la variable.....	48

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	49
4.7. Plan de análisis	50
4.8. Matriz de consistencia	51
4.9 Principios éticos	53
V. RESULTADOS.....	54
5.1. Resultados	54
5.1.1 Respecto al cumplimiento de plazos	54
5.1.2 con respecto a la claridad de resoluciones.....	57
5.1.3. Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.....	58
5.1.4. Con respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso.....	59
5.1.5. Con respecto a la congruencia de los medios probatorios con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos.....	60
5.1.6. Con respecto a la idoneidad para sustentar la causal invocada sobre infracción penal de actos contra el pudor	61
5.2. Análisis de los resultados.....	62
5.2.1. Respecto al cumplimiento de plazos:.....	62
5.2.2. Con respecto a la claridad de resoluciones:.....	62
5.2.3. Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes:.....	63
5.2.4. Con respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso:.....	64
5.2.5. Con respecto a la congruencia de los medios probatorios con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos:	65
5.2.6. Con respecto a la idoneidad para sustentar la causal invocada sobre infracción penal de actos contra el pudor:	66
VI CONCLUSIONES	68
VII RECOMENDACIONES.....	70
VIII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
IX ANEXOS.....	75
ANEXO N°1: SENTENCIAS	76
ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	102
ANEXO N°03: ESQUEMA DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	103
ANEXO N°4: PRESUPUESTO	104
ANEXO N°5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	105

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre infracción penal de actos contra el pudor; expediente N° 3166-2018-0-1706-JR-FP-03 tramitado en el tercer juzgado de familia perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

“Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española”, s.f, primer párrafo).

Miguel Fenech; *“El proceso penal es aquella serie o sucesión de actos que se llevan a cabo y desarrollan en el tiempo, con sujeción a unas normas de procedimiento, y a través de la cual se realiza la actividad jurisdiccional, mediante el ejercicio por el órgano jurisdiccional penal de sus diversas potestades y la realización de las partes y terceros de la actividad cooperadora que aquella requiere”.*

El proceso penal tanto en el distrito judicial de Chiclayo como en todos los distritos judiciales del Perú se tienen que cumplir un debido proceso empezando con la investigación preliminar ya sea a pedido de parte de oficio por parte del ministerio público, este proceso a la vez tiene que cumplir con todos los requisitos establecidos por ley, tanto como los requisitos de fondo como de forma.

El proceso penal en el Perú se desarrolla en los tipos de audiencia que programa el juez en la cual el fiscal tiene como referencia el código penal peruano, el cual establece como va a desarrollarse las audiencias, los plazos que se deben cumplir. El estudio realizado, consiste en una propuesta de investigación que va acorde con nuestra carrera profesional de Derecho, que tiene como fin último profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

El actual trabajo se realiza siguiendo la normativa interna de nuestra universidad, que tiene como estudio principal un proceso judicial cierto, el cual cuenta con evidencias de la aplicación del derecho y la existencia de una situación problemática, la cual impulsa a profundizar el de este ámbito.

En la metodología del presente trabajo se ha considerado:

- La unidad de análisis, es la base documental de la presente investigación el cual será un proceso judicial documentado, que vendría a ser el Expediente judicial.
- Utilizaremos la observación y análisis de resultado como técnicas para la recolección de datos, y el instrumento que se usará será una guía de observación y notas de campos.
- La investigación se guiará por la realización de un marco teórico que se dará de acuerdo a la naturaleza del proceso en estudio.
- El plan de análisis junto a la recolección de datos, se dará por etapas, en la cual encontraremos lecturas analíticas descriptivas, y para asegurar el asertividad de los objetivos y bases teóricas se realizará una identificación de los datos requeridos.
- Mediante cuadros con evidencias empíricas presentaremos los resultados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Escobar (2012) en Perú, refiere en su tesis sobre: La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia la siguiente conclusión: 1) El principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos. 2) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. 3) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del

Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la -sana crítica entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. 4) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya se expuso en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. La confirmación si habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado.

5) La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada.

González, J. (2006) en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, sus conclusiones fueron: 1) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. 2) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. 3) La forma en que la

sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008) en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales, el autor sostiene que: 1) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. 2) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su Aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. 3) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. 4) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. 5) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de

que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Bases teóricas de la investigación

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

2.1.1.1 Caracterización del problema

El estado distribuye sus poderes en 3, entre ellos está el poder judicial, a quien le encarga la función de distribuir justicia.

El administrar justicia implica en que todos los órganos de justicia estén preparados y tengan el personal idóneo para poder lograr una verdadera justicia social.

El administrar justicia es un servicio dispuesto para lo sociedad, con el fin de que funcione correctamente, esta misma busca se desarrolle de manera rápida y eficaz, hablar de justicia hoy en día es un tema muy coyuntural debido a que siempre los representantes de impartir justicia a través del estado buscan un mínimo pretexto para poder excusar su ineficacia e ineficiencia al momento de poder decidir sobre un determinado proceso.

Un fenómeno del siglo XXI es la ya famosa frase -tenemos excesiva carga laborall o -falta de personal competentel, esto quiere decir que por cosas tan sencillas como falta de personal no se logre la justicia que todos esperamos cuando es el estado el encargado de poder revertir ese problema.

Ámbito Internacional ITALIA

La constitución de Italia es muy clara en él, momento de decir cuál es la forma concreta en la que se debe desarrollar la justicia en ese país, la forma en la que se nombran a los jueces y fiscales del poder judicial italiano tiene que ver única y exclusivamente por el consejo superior de la magistratura.

El Consejo superior de la magistratura está dividida en órganos centralizados y Oficinas judiciales.

Órganos jurisdiccionales

Órganos de primera instancia:

- Jueces de paz
- Tribunales ordinarios
- Jueces de vigilancia
- Tribunales de menores

Órganos de segunda instancia:

- ✓ Tribunales de apelación
- ✓ Tribunales de vigilancia

Órgano de tercera instancia:

Solo se encuentra un solo órgano en esta instancia, la cual alcanza el nivel más alto y constituye la última instancia, este órgano es el tribunal supremo.

ESPAÑA

Organiza su administración de justicia en juzgados de carácter unipersonal, tribunales y audiencias de carácter colegiado o colectivo, cada juzgado y tribunal tiene definido su campo de acción como órgano que aplica el derecho. La división es la siguiente:

- Juzgados de paz: son dirigidos por jueces que no necesariamente son profesionales o llevaron a cabo la carrera de derecho, estos jueces son elegidos por el pueblo y también cumplen funciones de registro civil.
- Juzgados de primera instancia e instrucción: estos jueces si tiene que ser necesariamente profesionales en derecho, existe uno en cada provincia y son competentes tanto en civil como penal, estos juzgados se dividen de acuerdo a sus áreas.
- Tribunales superiores de justicia: estos tribunales constan de tres salas y hay uno por cada comunidad autónoma.
- Tribunal supremo: en caso de impugnaciones es el que tiene la última palabra.

FRANCIA

El sistema de justicia en Francia tiene dos órganos superiores, el primero es jurisdicciones administrativas y la segunda es la jurisdicción judicial, los dos órganos tienen jerarquía totalmente diferente.

- Las jurisdicciones administrativas: son las que resuelven los problemas judiciales entre los ciudadanos y el estado.
Tiene como primer punto el consejo de estado que es el que tiene la última instancia en procesos administrativos.
- Las jurisdicciones judiciales: estas resuelven los problemas que se dan entre los ciudadanos sin implicar al estado.

existen tribunales de apelación y tribunales de casación encargados de impartir justicia cuando las personas se hayan sentido vulnerados en las instancias inferiores, son estos tribunales los encargados de poder resarcir el daño ocasionado que muchas veces los jueces de menor instancia por no estar preparados o bien capacitados muchas veces cometen errores que estos tribunales corrigen.

MÉXICO

La constitución de los estados unidos mexicanos habla de manera explícita y conjunta de acerca un tipo de administración de justicia tan iguales como el Perú.

La administración de justicia también nos habla de un tema muy controvertido como es la prisión preventiva, que muchas veces genera incomodidad entre los ciudadanos mexicanos ya que esta se aplica para todos los delitos sentenciados por un juez y a la vez si es que está siendo investigado por cualquier otro delito se aplica este medio para poder salvaguardar un buen desarrollo de administración de justicia en México.

Son considerados delincuentes los menores de edad y mayores de 14 años, a ellos según la constitución de México también se le puede hacer pena preventiva de la libertad efectiva.

CHILE

Michael Hershman de Transparency International sostiene: *“aquellos que tratan de eliminar la corrupción en cualquier sociedad se están engañando a sí mismos. La corrupción nunca podrá ser eliminada, pero sí reducida”* (Hershman 1996).

La administración de justicia en Chile tenía que ser callada al régimen autoritario de Pinochet, debido a que no existía la libertad de opinión, pero fue en 1994 que se creó la comisión nacional de ética pública que se tiene en cuenta para la ley de probabilidad y transparencia que se promulgó el 14 de diciembre de 1999, la cual sirve en la actualidad para que se pueda desarrollar o tratar de dar una justicia social justa para todo el pueblo chileno.

Ámbito Nacional

“la administración de justicia puede ser ejercida tanto en un ámbito privado como en uno público, a través de la autonomía privada de partes o por el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado bajo modos de auto tutela, autocomposición y heterocomposición. Es falso que la administración de justicia se realice de manera exclusiva a través del Poder Judicial”.

Ledesma, N. M. (2009). *Jurisdicción y arbitraje*.

“Cuando la administración de justicia procesa un conflicto social, lo hace en nombre del Estado que intenta así monopolizar la capacidad de resolver conflictos como uno de los atributos inherentes al ejercicio del poder y al monopolio de la fuerza que detenta. El Estado ejerce el poder que le es propio cuando toma a su cargo los conflictos

sociales y los resuelve. Puede decirse, entonces, sin exagerar, que el Estado —y quienes lo controlan— se valen del administrar justicia para ejercer el poder”.

Pásara, L. (2010). Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú la enseñanza del derecho los abogados en la administración de justicia.

Ámbito local

El presidente de corte superior de Justicia de Lambayeque Aldo Zapata López, dijo con respecto a la administración de justicia en la región Lambayeque, que la finalidad es mejorarla, proponiendo crear nuevas sedes u órganos jurisdiccionales con personal más capacitados y así poder reforzar la administración de Justicia y poder brindar un mejor servicio para la comunidad, esto implica la celeridad en los procesos con unas sentencias de calidad que satisfagan o tratan de resarcir el daño ocasionado ante el hecho cometido.

El presidente de la corte superior de justicia de Lambayeque fue muy enfático al momento de decir que la administración de justicia tiene que ser una prioridad en un plazo muy breve para toda la población lambayecana.

Diario andina 38 (FIN) SDC/MAO JRA Publicado: 2/1/2017

Con lo que respecta a la línea de investigación de la universidad católica los ángeles de Chimbote (ULADECH) podemos deducir que tenemos una línea de investigación que nos puede servir para poder desarrollar esta investigación, teniendo como punto primordial es que no se cumplieron los plazos del debido proceso, ya que a su vez al denunciado se le pudo notificar en el plazo de un mes cuando ya han pasado varios días y el delito de indemnidad sexual se hay podido desnaturalizar.

El debido proceso no ha cumplido su rol importante dentro de la administración de justicia en el Perú es por eso que la universidad cumple establece lineamientos que ayuden a la población a manifestar su voz de protesta ante tamaño atropello judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es infracción penal de actos contra el pudor; expediente N° 3166-2018-0-1706-JR-FP-03, y corresponde al archivo del tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

2.1.1.2 Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre infracción penal de actos contra el pudor; expediente N° 3166-2018-0-1706-JR-FP-03; tercer juzgado de familia, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

2.1.1.3 Objetivos de la investigación

2.1.1.3.1 Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre infracción penal de actos contra el pudor; expediente N° 3166-2018-0-1706-JR-FP-03; Tercer Juzgado Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019

2.1.1.3.2 Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar si los hechos sobre infracción penal de actos contra el pudor expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada

2.1.1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación tiene su justificación ya en la línea de investigación establecidas en la universidad católica los ángeles de Chimbote (ULADECH) la cual nos dice cuál es la fórmula en la que se debe realizar una investigación y así mantener informado a la población de cómo se desarrolla un proceso cumpliendo los plazos establecidos por ley y respetando el debido proceso a su vez teniendo las exigencia que la constitución política del Perú nos brinda a través de los derechos fundamentales dice las personas.

Hablar de administración de justicia en el Perú es un problema social que muchas veces nos lleva a poder decir que en el Perú no existe justicia porque simplemente los órganos judiciales no cumplen su labor ni mucho menos sus funciones para poder lograr la justicia que tanto anhelamos.

Todos podemos decir que esta investigación es para que todos tomemos en cuenta el delito cometido y estemos atentos a los altos índices de infracción penal de actos contra el pudor que muchas de las personas que sufren este delito callan por miedo o vergüenza es por eso que a través de esta investigación queremos lograr marcar un precedente de reclamo social de justicia que no se logra alcanzar.

2.2 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1 Acción penal

2.2.1.1 Conceptos

Según la real academia española:

“Acción ejercida en caso de comisión de hechos punibles penalmente y que faculta para la incoación de un proceso de instrucción en el que se investiguen los hechos y su autoría hasta concluir en una resolución de archivo o de apertura de juicio contra el acusado o acusados para determinar su responsabilidad. Es un derecho al proceso, no a la condena”.

Zavala (s.f.) considera:

“Que la acción penal es el poder jurídico concedido por el estado a las personas y/o al ministerio Público, con el fin de solicitar al órgano jurisdiccional que inicie el proceso penal cuando se ha violado una norma jurídica penal protegida”.

El proceso penal es la acción que tiene cualquier ciudadano para poder solicitar tutela jurisdiccional ante cualquier órgano penal correspondiente, para que se pueda iniciar este proceso en primera fase de investigación y así poder llegar hasta la última etapa del proceso que es la sentencia.

Augusto (s.f.) la define:

“Como la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público, por la cual pide al órgano jurisdiccional competente aplique la ley penal a un caso concreto”.

Ante cualquier situación que atente contra el derecho de cualquier ciudadano ante una determinada acción penal, el único ente autorizado para poder realizar una investigación el Ministerio Publico, el cual permite que se logre un debido proceso con el único propósito de tratar de resarcir el daño que se ha cometido con esta acción que ha vulnerado el derecho cualquier ciudadano.

2.2.2 Clases

- La acción penal Pública

Guanipa (2014): *“Es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por Ministerio Público, o el juez, según de que normativa procesal se trate, para la persecución de un delito sin perjuicio de la participación de la víctima (...) Los delitos de acción pública constituyen la regla absolutamente general en nuestro sistema”*.

Como parte de la autonomía del Ministerio Público es la facultad que tiene para poder realizar la investigación de un determinado delito sin que este haya sido denunciado para una persona, parte de oficio sin previa autorización de nadie, muy por el contrario, se tiene que hacer prevalecer los derechos fundamentales y el debido proceso ante cualquier investigado.

- La acción penal privado

Guanipa (2014): *“Es la facultad que tienen todos los ciudadanos de acceder a los órganos de justicia para hacer perseguir las responsabilidades de un hecho punible. Es un derecho inherente a todas las acciones de obrar del ser humano”*.

La responsabilidad de un hecho punible también se puede denunciar, de manera que cualquier ciudadano está facultado para poder ejercer este derecho que nace con la persona, el Ministerio Público no puede negarse a llevar dicho proceso debido a que se cumplen todos los requisitos que la ley lo establece y teniendo como único fin principal que se pueda lograr una sentencia condenatoria para las personas involucradas dentro de un determinado proceso penal.

2.2.3 El proceso penal

2.2.3.1 Concepto

Según la real academia español:

“sistema utilizado para realizar el ius puniendi del estado, a través del cual se trata de averiguar la comisión de un hecho delictivo, se determina el autor y los demás partícipes, se impone una pena o una medida de seguridad a los indicados y, finalmente, se ejecuta la misma”.

Moras (1999) sostiene:

“El Derecho Procesal Penal, es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho sustancial en el caso particular”.

Las acciones realizadas tanto por las partes como el Ministerio Público, son estas las que se utilizan para que se pueda ejercer un proceso penal, independientemente de la forma y el fondo de dicho proceso este tiene que cumplir ciertos requisitos que ayuden al Ministerio Público a realizar una correcta y exhaustiva investigación para poder llegar a como se cometió dicho delito de la mano con un debido proceso formal establecido por la ley sin vulnerar los derechos de los ciudadanos.

Para Florián (2001):

“Cometido un delito surge en el Estado el derecho de aplicar a su autor la ley penal; surge y se constituye entonces una verdadera relación jurídica entre el estado y el delincuente”.

Cuando alguna persona comete un delito que le interesa al Derecho penal el estado representado por el Ministerio Público tiene la obligación de poder realizar una correcta investigación, tiene que evaluar y tipificar el delito cometido para que se puede lograr una verdadera relación entre las partes del proceso y el estado.

Con esto se quiere que se pueda aplicar la ley penal ante la alteración de esta misma y poder llegar a establecer una sanción correcta que trate de resarcir los daños cometidos por este delito y que las personas involucradas en el delito puedan recibir lo que la ley penal les imponga.

2.2.3.2 Clases de proceso penal

2.2.3.2.1 Procedimiento abreviado:

se ha convertido en el proceso más habitual, y se aplica conforme al mismo, sin perjuicio de la existencia de procesos especiales, al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cuales quiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración (artículo 757 de la Ley Procesal Penal).

2.2.3.2.2 El denominado sumario ordinario:

Para la instrucción y enjuiciamiento de los delitos que superen las penas previstas para el procedimiento abreviado. La instrucción la realiza el juez de instrucción, y el enjuiciamiento, le corresponde, generalmente, a la Audiencia Provincial, o en su caso, a la Audiencia Nacional.

2.2.3.2.3 Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos:

Se aplica a la instrucción y al enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años o con cualquier otra pena, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía.

2.2.3.2.4 Procesos especiales:

1. Contra un senador o un diputado de las Cortes Generales (artículos 750 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal).
2. Procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares (artículos 804 a 815 de la Ley Procesal Penal).
3. Procedimientos por delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación (artículos 816 a 823 de la ley de Enjuiciamiento Criminal).
4. Procedimiento para la extracción (artículos 824 a 833 de la Ley de Enjuiciamiento criminal).
5. Procedimiento contra reos ausentes (artículos 834 a 846 de la Ley Procesal Penal).

las clases de proceso tiene como punto principal el proceso abreviado que es el comúnmente utilizado por el Ministerio Público, este tipo de proceso se ejecuta con una pena mínima de 9 años con debido proceso formal respetando la ley general penal, los derechos fundamentales de los imputados y accionando correctamente los procedimientos administrativos para que no se vulnere o altere el debido proceso, a su vez tenemos el proceso sumario que es el que se desarrolla todo el debido proceso dentro de una sola audiencia pero tiene que ser de manera obligatoria dentro de una audiencia provincial.

Y por último tenemos el proceso de enjuiciamiento rápido el cual nos dice que como único requisito para que se pueda efectuar tiene que ser un delito castigado con una pena no mayor de 5 años para que se pueda ejecutar dicho proceso.

2.1.4 Principios del Proceso Penal

2.2.4.1 El principio acusatorio

Cuadrado (2010), nos dice: *“el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista*

condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral”.

Este principio nos dice claramente que nadie puede ser condenado sin que haya sido acusado y se hay accionado el debido proceso de manera penal, el único ente que puede acusar a cualquier ciudadano es el Ministerio Público representado por un fiscal el cual a través de este principio acusatorio lleva a la parte denunciada a que pueda ejercer su derecho de contradicción y así quizás pueda llegar a su absolución de manera definitiva.

2.2.4.2 El principio de imparcialidad

ARTÍCULO I DEL TITULO PRELIMINAR: *“La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”.*

Este principio nos habla específicamente de que obtener tutela penal ante cualquier vulneración de un derecho de tipo penal es totalmente gratis salvo los costos establecidos por la ley; como punto principal es la imparcialidad de Ministerio Público ante cualquiera de las partes, como organismo autónomo de justicia no tiene que tener relación alguna con las partes implicadas dentro de un determinado proceso, si esto existiera , se estaría vulnerando el principio de imparcialidad el cual se convierte en un delito de acción penal que también tiene que ser condenado debido a que se vulnera los derechos de cualquiera de las partes con las cuales se parcializo el ministerio público.

2.2.4.3 El principio de oralidad

“La oralidad es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa”.

Este principio nos habla específicamente que fue incorporado en la era contemporánea el cual tiene como única finalidad la publicidad para poder contradecir los hechos imputados al denunciado, pero a su vez la parte agraviada cuenta con este principio para poder expresar de manera oral, de manera clara y concisa en qué forma se le atentó con su derecho en cuestión.

2.2.4.4 El principio de inmediación

Cortés (s.f.) manifiesta que: *“La inmediación es un valor en sí mismo y que cualquier valoración que se quiera hacer de este principio tiene que dejar fuera las apreciaciones más o menos sociológicas sobre si es más o menos eficaz, o sobre si es más o menos imprescindible que el órgano judicial reciba directamente los actos procesales”*.

La inmediación que pueda tener el juez con las partes para poder accionar sus medios de pruebas tiene que desarrollarse dentro de la audiencia de medios probatorios, lo cual significa que es el contacto directo que tienen los involucrados dentro de este proceso para poder logra una sentencia justa sin vulneración de ningún derecho fundamental de cualquiera de las partes.

2.2.4.5 El principio de legalidad

Constitución Política del Estado en su Artículo 2 numeral 24 literal D, dice: *“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”*.

Este principio es específico al momento de manifestar que todo delito tiene que estar tipificado dentro de la ley penal, para la postulación de cualquiera de los delitos penales tiene que cumplir todos los requisitos de forma y de fondo para que puedan ser calificados por el juez como delitos.

La retroactividad se aplica siempre en cuando pueda favorecer al investigado, no se puede retrotraer una norma que ayude a agravar el hecho punible cometido por qué no está permitido y estaría vulnerando el principio de legalidad como base fundamental de los derechos humanos que tienen las personas representadas en cualquiera de las partes de dicha investigación.

2.2.4.6 El principio de Publicidad

Urtecho (2014): *“La acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado. De este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales”*.

Este principio nos dice que todos los delitos penales son de interés nacional salvo los delitos previstos por la ley penal, salvo los delitos que atenten contra la integridad, sexual, física y psicológica, estos se desarrollan de manera privada debido a la gravedad de los hechos sin embargo no deja de interesarle al estado por que es el ente encargado de que no se vulnere ningún derecho fundamental de las personas.

2.2.4.7 El principio de igualdad de armas

Gazaini (1996): *“En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias”*.

La igualdad que tienen las partes dentro del proceso se da de manera equitativa tanto como para la parte investigada como la parte agraviada, es decir tienen la oportunidad de sustentar

sus pruebas, de expresar oralmente cuando lo crea conveniente su derecho a la defensa y sobre todo demostrar que los delitos imputados no pueden ser considerados para admitir una sentencia tanto que absuelva o condene al investigado.

2.2.5 Sujetos del proceso penal

2.2.5.1 La víctima:

Fermín (2006) : *“en sentido lato debemos asumir como víctima a la persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro (...) es a quien el Estado debió proteger para impedir que en su contra se consumara el atentado al derecho penalmente tutelado”*.

También llamado sujeto pasivo, es al cual se le ha vulnerado su derecho en la figura penal, se espera que con el debido proceso penal el sujeto pasivo pueda lograr que se le reivindique el daño cometido ante él, a través de una sentencia justa y que se acomode a que los hechos realizados en su contra puedan ser resarcidos.

2.2.5.2 El Querellante:

Clariá (2001): *“El particular que produce querrela para provocar un proceso penal o que se introduce en un proceso en trámite como acusador, estañado legalmente legitimado. Es siempre un acusador privado”*.

Es el que se desarrolla dentro del proceso como la —víctima‖ lo único que solicita esta persona ante el Ministerio Público es que se le brinde tutela jurisdiccional a través de un debido proceso y que agresor que vulnero su derecho tenga una sanción justa.

2.2.5.3 El Ministerio Público y sus Auxiliares

ARTÍCULO 6 DEL ESTATUTO LEGAL DEL MINISTERIO PÚBLICO: *“...es un órgano del sistema de justicia, garante del estado de derecho, funcionalmente independiente en sus actuaciones. Es el encargado de dirigir la investigación de los hechos de carácter penal en*

representación de la sociedad, de la puesta en movimiento y del ejercicio de la acción pública, proteger a las víctimas y testigos en el ámbito de las actuaciones que realice y ejercer y cumplir todas las demás atribuciones que le confieren las leyes”.

La función principal que cumple el ministerio publica es poder investigar los hechos punibles de las víctimas, teniendo como referencia poder respetar el debido proceso y los derechos fundamentales de cada uno de los investigados, cumple con una jerarquía institucional, que con ayuda de todos sus auxiliares hacen que el proceso de investigación se pueda desarrollar de manera rápida y oportuna para poder lograr tener los medios de convicción necesaria para que pueda ser expuestos ante el juez y ayude a lograr una sentencia que cumpla con resarcir el daño ocasionado.

2.2.5.4 El imputado

Clariá (2001): “Es el perseguido penalmente, a quien se le concede el poder de pretender con fundamento opuesto a la pretensión incriminadora del acusador”.

Es la persona natural o jurídica la cual el ministerio publico cumple con abrir un proceso de investigación en su contra, la figura del imputado no puede ser considerado como condenado debido a que dentro de las competencias del Ministerio Publico primero se tiene que desvirtuar la investigación acusatoria para determinar si viene hacer declarado culpable o inocente dentro del proceso.

2.2.5.5 El actor civil

Binder (2002): “Es la persona que lleva delante los intereses civiles en el proceso penal y que ejerce la acción civil contra el imputado o contra quien sea el demandado civil (...) se ha comprobado que constituye un buen servicio para los ciudadanos quienes, de otro modo, se verían obligados a repetir sus acciones. Frecuentemente el juicio penal versa casi sobre las mismas pruebas que el juicio civil correspondiente. Por lo tanto, creo que la incorporación de la acción civil dentro del juicio penal resulta conveniente”

Es aquel que dentro del delito solicita una pena accesoria, como por ejemplo en un delito de violación sexual se tiene como pretensión principal la condena de prisión preventiva, pero es al acto civil quien de manera accesitaria solicita el pago de una relación civil que ayude a resarcir el daño cometido por parte del imputado. El actor civil es aquel que protege los fines civiles en un proceso penal.

2.2.5.6 El tercero civilmente demandado

Maier (2003): “El tercero civilmente demandado en el procedimiento penal es un litisconsorte del imputado como demandado civil y, por ende, su función se vincula a su derecho de resistencia frente a la demanda, a pesar de que entre ellos existen cuestiones comunes y cuestiones que atañen a cada uno de ellos, en las cuales no funcionan como 54 socios en un litigio. En este sentido, el tercero civilmente demandado, una vez constituido en el procedimiento, tiene en él facultades similares a las del imputado”.

Como parte que interviene en el proceso el tercero civilmente demandado es el que configura el delito de manera más extensiva debido a que no ha intervenido en dicho delito, pero si ha estado facultado para poder intervenir sin embargo ha omitido hacer caso ante el delito cometido y este lo lleva a que se pueda involucrar dentro del proceso por su omisión de funciones y pueda recibir una sanción tal e igual como la del diputado principal.

2.2.6 Medidas coercitivas penales

2.2.6.1. Conceptos

Yataco (s.f.): “Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del imputado o de terceras personas, que son impuestas i adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos”.

Estas son los medios penales que anticipan la sentencia es decir ayudan al ministerio publica a poder realizar una exhaustiva investigación de tal modo de que cuando se quiera llegar a la etapa de medios probatorios ya se haya cautelado el derecho vulnerado y este simplemente cumpla la sanción preestablecida por el juez.

Sendra (s.f.): *“Las medidas cautelares están dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia. Si el juicio oral pudiera realizarse el mismo día de la incoación del procedimiento penal (tal y como acontece con los procedimientos simplificados de citación directa o por “flagrante delito” del derecho comparado) no sería necesario disponer a lo largo del procedimiento de medida cautelar alguna”.*

Este tipo de medida hoy en día es el mayormente se utiliza, el cual ayuda a poner en buen recaudo el derecho vulnerado imponiendo una sanción anticipada en el proceso.

2.2.6.2. Clases de medidas coercitivas

Medidas coercitivas personales:

MINISTERIO PÚBLICO: *“Actos que limitan la libertad de una persona con el objeto de resguardar la aplicación de la ley”.*

- La detención

Sendra (s.f.): *“Toda privación de la libertad, distinta a la prisión provisional, que pueda ocasionarse en función de un procedimiento penal”.*

Este tipo de medida coercitiva personal sirve para no entorpecer el debido proceso del delito ante el imputado, es decir con la detención del imputado se quiere lograr que el proceso de investigación este cautelado ante una posible sentencia condenatoria del investigado

La detención tiene que cumplir los alineamientos y formalidad de acuerdo a ley, si esta se realiza de manera arbitraria es el juez encargado de emitir esta medida el sancionado y a su vez responsable de la vulneración de derecho fundamental a la libertad y libre tránsito.

2.2.6.2.1 Prisión preventiva

Cubas (2005): *“La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la investigación preparatoria en contra de un*

imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los presupuestos que la ley prevé”

Esta medida sirve para asegurar los fines del proceso y para salvaguardar el derecho de la persona natural o jurídica agraviada.

La prisión preventiva cuestionada hoy en día tiene como único fin y propósito la libertad individual provisional y excepcional que el juez emite en forma de tutelar el bien jurídico protegido.

2.2.6.2.2 La comparecencia

Díaz (s.f): *“La comparecencia es la medida cautelar menos rígida que afecta al derecho de libertad ambulatoria de la persona, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado al proceso penal manteniendo su libertad de locomoción”*.

Este tipo de medida coercitiva le da cierta facilidad al imputado a que afronte el proceso de manera libre, pero con la única finalidad que tiene que apersonarse al proceso cada vez que el juez lo crea conveniente.

Es la forma más fácil por parte de los imputados de poder afrontar el proceso.

2.2.6.2.3 Impedimento de salida del país

Cáceres (2016): *“aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos o libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal”*.

El impedimento de salida del país es un medio coercitivo que, si afecta las libertades personales sin privarse de la libertad de libre tránsito, es decir te restringe de poder viajar con la única finalidad de que al llamado del juez puedas estar presente dentro de cualquiera de las etapas en la se encuentra el proceso.

Medidas coercitivas Reales:

Castro (2002): *“Son aquellas medidas procesales que, recayendo de modo exclusivo sobre bienes jurídicos patrimoniales, están funcionalmente ordenadas a hacer posible la efectividad de las consecuencias jurídicas económicas de la infracción penal, a declarar en la sentencia condenatoria”*.

Esta media real nos lleva a poder decir que si el imputado ya en calidad de sentenciado tiene una medida accesoria como la es una reparación civil pues es su patrimonio el que se logra persuadir para tenerlo a buen recaudo del juez y pueda cumplirse con lo ordenado por el juez.

Los imputados solo responden con su patrimonio mas no con el patrimonio de terceros, si esto sucediera el juez estaría incurriendo en un delito grave que lo conllevaría en una sanción drástica con arreglo a ley.

2.2.7 La prueba

2.2.7.1 En sentido común y jurídico

Según la Real Academia Española:

- Acción y efecto de probar.
- Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.
- Indicio, señal o muestra que se da de algo.
- Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley.

Levene (s.f.) manifiesta: *“la prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso”*.

La prueba es la parte esencial del proceso, es decir ayuda a que se logre o que se entienda cual ha sido el motivo de la acusación fiscal, esta tiene que ser actuada dentro de la audiencia

de medios probatorios, pueden ser una o varias pruebas y pueden ser presentadas por la parte demandante o la parte demandada.

El único fin de la prueba es esclarecer los hechos y formal que las partes necesita.

2.2.7.2 En sentido jurídico procesal

Cabanellas (2006): *“Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido”*.

En sentido jurídico la prueba se tiene que materializar o documentar, tiene que ser argumentada ante el juez al momento que el juez la considera necesaria, cumpliendo con el debido proceso y con el tema de fondo en el cual obliga que la prueba actuada presentada por cualquiera de las partes tiene que ser valoradas y admitidas por el juez.

Echandía (s.f.) con respecto a las pruebas procesales: *“El conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso”*.

Todas las pruebas actuadas tienen el carácter de admitidas y ya son pruebas procesales que ayudaran al momento de emitir la sentencia por parte del juez.

2.2.7.3 Diferencia entre prueba y medio probatorio

Bentham (1825): *“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquel es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio”*.

La diferencia entre medio probatorio y la prueba es que los medios probatorios son los actos o diligencias que se realizan para llegar a la verdad y así resolver el proceso, mientras que la prueba es el hecho consumado el cual se tiene que probar acreditándolo con los medios probatorios necesarios.

2.2.7.4 El objeto de la prueba

“El objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito (...) las pruebas tienen un mayor o menor grado de idoneidad y el juez tiene que valorarlas en base al sistema de sana crítica, es el juez el que determina las consecuencias jurídicas emanadas del hecho tipificado como delito en relación a su autor”.

El juez tiene como objeto poder admitir todos los medios de pruebas utilizando su criterio y siendo objetivo y congruente con el derecho para que dichas pruebas admitidas puedan ser actuadas, es responsabilidad del juez que todas las pruebas cumplan un objetivo determinado y probar situaciones distintas en las que se ha visto vulnerada el derecho del sujeto pasivo.

El objeto principal de las pruebas es poder emitir una sentencia en base a estas considerándolas y actuándolas.

2.2.7.5 La carga de la prueba

Coll (s.f.): *“La carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias”.*

Para eso están las normas de la carga de la prueba, nos dicen que en realidad no se pueden determinar quién debe probar un hecho sino que al contrario debe soportar las consecuencias negativas de la falta de prueba, estas pruebas presentadas por cualquiera de las partes no siempre ayudan a la parte que lo presentó si no que el juez utilizando su criterio puede ponerla en contra de la parte que accionó dicha prueba y así muchas veces las sentencias emitidas se consideran desfavorables para la parte sentenciada.

2.2.7.6 Valoración y apreciación de la prueba

Estrada (2015): *“Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertido en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso han sido provechosos o perdidos e inútiles; es decir, si esa prueba cumple o no el fin procesal a que estaba destinada, de llevarle la convicción al juez. Su importancia es extraordinaria”*.

La única persona para apreciar y valorar una prueba es el juez de él depende al momento de emitir su sentencia cual ha sido la importancia y el peso de la prueba.

Las partes en el proceso corren el riesgo tanto económico como el tiempo cuando presentan sus pruebas debido a que no todas las pruebas son admitidas y por el contrario el juez la desestima el cual genera el punto de disconformidad y descontento por la parte que presento dicho medio probatorio.

2.2.7.7 Sistemas de valoración de la prueba

- Sistema de prueba legal o tasada

Es ley la que establece o prefija, la eficacia de cada prueba para crear convicción en el juez. Salinas (2015): *“la prueba tasada consiste en el establecimiento por parte del legislador, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción. Estas reglas son impuestas por el juez”*.

La prueba legal es la que el juez cree por conveniente poder utilizar cuales son los medios de prueba y la forma como los puede actuar utilizando su convicción y el criterio lógico del juez. Estas pruebas son vinculantes dependiendo cual sea la parte que la presenta, solo se vinculan las que forman parte del demandante y se vinculan las que son presentadas por el demandado también se vinculan siempre y cuando sirven para poder sustentar sus medios probatorios.

Según Salinas (2015):

- Sistema de libre convicción

El juez forma su convicción en base a las pruebas. No hay reglas preestablecidas.

La íntima convicción

- La ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas.
- El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos, valorando las pruebas según su leal saber y entender.
- No hay obligación de fundamentar las decisiones judiciales (Jurados).

La cantidad de pruebas no tiene límites dentro de un proceso, pero las que se consideran si son las necesarias y las que el juez cree que son indispensables para poder emitir una sentencia.

Las resoluciones judiciales no pueden ser refutados, salvo por jueces de mayor jerarquía, se muestra la disconformidad por la parte demanda, pero ellos no están autorizados en poder cuestionar jurídicamente.

Sistema de la libre convicción o sana crítica

- Establece plena libertad de convencimiento de los jueces.
- Exige que las conclusiones a las que se llegan sean el futuro racional de la valoración de las pruebas en que se apoyan. (p.4-5).

Los jueces son libres de poder utilizar cualquier prueba utilizando su criterio lógico y su criterio jurídico es el único responsable de las resoluciones y están bajo su responsabilidad que no se puedan vulnerar derechos fundamentales de ninguna de las partes.

2.2.7.8 Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Según Salinas (2015),

- Principio de identidad: cuando en un juicio, el concepto-sujeto es idéntico total

o parcialmente al concepto concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero.

- El principio de contradicción: no se puede afirmar y negar una cosa al mismo tiempo.
- El principio del tercero excluido: de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero.
- El principio de razón suficiente: para considerar que una propensión es cierta, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera. (p.90).

Estando las pruebas actuadas y aprobadas por el juez queda a sano juicio y a su criterio lógico la forma como se puedan utilizar estas al momento de utilizar esta sentencia, el juez no se debe guiar por el sentimentalismo o por el decir de quien tiene la razón, el juez tiene que ser objetivo al momento de emitir su sentencia o sus resoluciones judiciales.

Cuando alguna de las partes niega el delito en cuestión el juez tiene que utilizar su criterio lógico para poder deducir y darse cuenta quien está diciendo la verdad y quien está mintiendo, esto le ayudara a la futura sanción utilizando como fuente la ley penal.

2.2.7.9 Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Finalidad de la prueba

Prado (2013): *“El fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad, lo cual le permite adoptar una decisión”*

Las partes que presentan sus medios de pruebas tienen que lograr el convencimiento del juez y hacer que los medios probatorios presentados son los correctos, el único fin es poder llegar la verdad material y la verdad formal.

Flores (2009): *“La prueba, como primera finalidad, no única, pretende lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, convicción que no gira en torno*

a la veracidad o falsedad del hecho base de la afirmación, ni tiene como apoyo el dato de la existencia o no de tales hechos, por el contrario, la convicción es respecto de la exactitud de la afirmación fáctica, no convicción en términos de certeza absoluta sino únicamente de probabilidad (...) atendida como medio o actividad, es garantizar la realización de un proceso justo, eliminando cualquier arbitrariedad judicial”.

Con la prueba se quiere poder llegar a la convicción para el juez, es también poder afirmar los hechos y poder materializarlos para que el juez los pueda utilizar, la finalidad de la prueba sea verdadera o falsa es poder convencer con datos de que existieron o no dentro del hecho que es materia de investigación.

2.2.7.10 La valoración conjunta

Corte suprema: *“En merito a la casación N° 3929-2013 que el criterio de valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscribe a aquellas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso”.*

Aquí en esta etapa del proceso y en específico en la etapa de ofrecimientos de medios de prueba es el juez el que se encarga de poder resolverlas, las prueba que se presentaron dentro del proceso y las que se deducen que derivan de las mismas también son utilizadas por el criterio del juez

2.2.7.11 El principio de adquisición

Para Valmaña (2012)

“Está fuera de toda duda que el principio adquisitivo despliega plenos efectos sobre la prueba admitida y practicada en el proceso: en su virtud, el juez puede valerse de cualquier prueba para fundar su resolución, con independencia de cuál de las partes sea la que la ha aportado al proceso y del efecto, positivo o negativo, que tenga para el aportante (...) cabría abogar por una reforma legislativa que permitiera en nuestro ordenamiento, como se hace ya en otros, que la no proponente tuviera la oportunidad de hacer suya la prueba que ha

propuesto la otra. Esta modificación no contrariaría en exceso nuestro sistema procesal, como si lo haría, en cambio, permitir al juez hacer también suya esa prueba, lo cual consideramos que no cabría en nuestro sistema procesal”. (p.25).

Las pruebas presentadas en el proceso por cualquiera de las partes, ya no son más de las partes sino del proceso y depende del juez si las utiliza a favor o en contra de quien lo hay presentado, está facultado en poder valerse de todas las pruebas presentadas o de una sola para poder emitir sus resoluciones judiciales.

2.2.7.12 Pruebas constituidas en el expediente

2.2.7.12.1 Informe policial

Figuroa (s.f.): *“Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimientos del Fiscal”.*

Son todos los actos que realizan la policía para poder iniciar el proceso de investigación, se tiene que cumplir un protocolo y este a su vez se eleva ante el ministerio público para las realizaciones de las investigaciones fiscales correspondientes.

Es el punto de partida de una denuncia penal es el informe policial que ayuda a las investigaciones preliminares.

2.2.7.12.2 Declaración del infractor

Según el decreto legislativo N°1348

Artículo 32.- Audiencias: *“las audiencias de cada una de las etapas del proceso de responsabilidad penal de los adolescentes son orales bajo pena de nulidad, y se practican con la presencia obligatoria de todos los sujetos procesales, de acuerdo a los principios de continuidad, inmediación, contradicción y concentración, formalizándose por medio de las*

correspondientes actas en orden a lo establecido en los artículos 120 y 121 el código procesal penal u otra norma que la sustituya. Rigen en su desarrollo los principios de oralidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia del adolescente imputado y su defensor”.

En este punto del proceso es muy importante porque es parte de la prueba efectiva del proceso el menor está obligado a declarar en compañía de sus padres y su abogado porque por más delito que haya cometido sigue siendo un menor de edad que adquiere la calidad de menor infractor.

Su declaración se hace ante las autoridades competentes, el juez y el fiscal que son la única autorizados en poder oír las declaraciones.

Este procedimiento se da tanto para la parte agraviada como para parte imputada, pero en momentos distintos.

2.2.7.12.3 Testimonial

Ucha (2010): *“Los testimonios en el ámbito judicial son el pilar fundamental a la hora de reconstruir un suceso que se investiga o que está siendo parte de un proceso judicial. Los investigadores o los jueces y tribunales citan a los diversos testigos para que puedan aportar información sustancial que les permita en el menor tiempo posible llegar a la verdad de lo que ocurrió. Los testimonios son básicamente los que permiten llegar a la verdad de un hecho y por ende a absolver, o castigar a sus responsables. Las personas que se convierten en testigos de un hecho y son citados para prestar testimonio deben saber de la relevancia de su posición y actuar de la manera más honesta posible. En caso contrario, recibirán un duro castigo por mentir”.*

Los testimonios son las declaraciones de las personas involucradas en el proceso, interviene como figura principal los testigos, ellos con la información que tiene ayudan a que el juez pueda tener un panorama más claro de cómo sucedieron los hechos, y así al mismo tiempo poder llegar la verdad para poder resolver los procesos de tal manera que ninguna de las partes pueda verse vulnerados sus derechos fundamentales.

2.2.7.12.4 Documentos

Catena (s.f.). “La documentación consiste en hacer constar la realización de un acto o de un hecho con trascendencia procesal y se instrumenta mediante actas, diligencias y notas, produciendo sus efectos intraprocesalmente”.

Los medios de prueba que se utilizan dentro del proceso es decir todo lo que se afirma tiene que ser probado y si es de manera escrita es mucho mejor debido a que ayuda a que el juez pueda esclarecer los hechos en su sentido lógico y emita una justa resolución.

Vázquez (s.f.): “Entiende que esta atribución es la que otorga al proceso en cada acto y en su conjunto esa fehaciencia pública o credibilidad propia de lo que se impone y de lo que vale como cierto o certificado “.

Los documentos son los actos realizados que se han materializado como por ejemplo los atestados policiales o las pericias que son elaboradas a los involucrados en el proceso, pero este resultado tiene que ser fundamentado y documentado.

2.2.7.12.5 Reconstrucción de los hechos

Para Pliego (2006):

“En la reconstrucción, que se practicara a la hora y en el lugar de la comisión del delito, si ellos fueren importantes para el éxito de la diligencia, estarán presentes, de ser posible, todos los que hayan declarado haber participado en los hechos o haberlos presenciado. Es menester que la naturaleza del delito y las pruebas rendidas permitan la práctica de la reconstrucción, a juicio de quien la preside, y que previamente hayan sido examinadas las personas que intervinieron o presenciaron los hechos y se hubiere inspeccionado el lugar, en caso de que se lleva a cabo la diligencia en el sitio de comisión del delito. La reconstrucción se lleva a cabo dando lectura a la declaración respectiva, pidiendo al declarante que la produzca gráficamente, y señale la intervención o participación que, en los hechos relatados, tuvieron los asistentes, quienes ocuparon los sitios y realizaran las acciones que se describan en la declaración”. (p.243 - 244).

Es la simulación en la hora, el lugar y el momento en que cometieron los hechos, en esta

parte se hacen presentes todos los involucrados dentro del proceso y el único fin es poder recrear los actos cometidos para que juez y el fiscal puedan tener mayor referencia de los hechos cometido y así poder emitir una resolución judicial sin que vulnere el derecho de cualquiera de las partes.

2.2.7.12.6 Pericia

“La prueba pericial como aquella opinión emitida por un “perito”, en un juicio, relativa a un hecho del proceso que requiere de conocimientos especiales para ser comprendido a cabalidad y que es relevante a la hora de decidir por el tribunal (...) se trata de una prueba de naturaleza. De carácter personal, consistente en la emisión de informes sobre cuestiones técnicas. De mayor o menor calado, complejidad, elaborados por personas con especiales conocimientos en la materia. Constituye una actividad procesal encaminada a formar la convicción del juez o tribunal acerca de los hechos discutidos en el proceso. El perito es un tercero ajeno al juicio, lo que implica que no tuvo ninguna clase de participación en los que se están discutiendo, ni una relación directa con ninguna de las partes”.

Es la opinión emitida por el especialista en alguna materia en específico su punto de opiniones indispensable para el juez, también las pericias son consideradas como prueba para que el juez emita su sentencia.

Es una prueba natural del proceso se hace por pedido de parte o por pedido del juez y se valora de tal manera como las más importante dentro del proceso

2.2.7.12.7 Las resoluciones judiciales

2.2.7.12.7.1 Conceptos

Pérez, J. (2014):

“Una resolución judicial, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una ordeno una conclusión. Para que una

resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión”.

Una resolución es una medida que dicta un juez o un tribunal para poder hacerse cumplir, en ella ordena y cumple lo que se pide dentro del petitorio, estas resoluciones tienen que cumplir ciertos requisitos que la ley manda es decir las reglas de fondo y forma que no vulneren los derechos fundamentales de las personas.

2.2.7.12.7.2 Clases de resoluciones judiciales

Según Vaquero (2013):

- Las providencias: *el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no exija la forma de auto.*
- Los autos: *esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez.*
- Las sentencias: *probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.*

Dentro las clases de resoluciones de resoluciones judiciales la más importantes son las sentencias en la que se da por concluido el proceso y conlleva a que pueda cumplir por lo dispuesto por el juez, es la base fundamental del proceso y se logra llegará esta etapa del proceso cuando se ha cumplido con todo lo que la ley manda, con todos los requisitos que ayudan a que resarcir los daños cometidos por las partes

2.2.7.12.8 Medios impugnatorios

2.2.7.12.8.1 Conceptos

Ramos (2013): *“(…) es un acto procesal con el que no se está conforme o por que se presume que está afectado por vicio o por error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agravada por un acto de la resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindado de esa forma la debida garantía al justiciable”.*

El fundamente de la impugnación es la injusticia cometida, es la disconformidad de la parte sentencia y teniendo su derecho de segunda instancia utiliza todos los medios aprobados por la ley para hacer prevalecer sus derechos ante los tribunales correspondientes.

2.2.7.12.8.2 Fundamento de los medios impugnatorios

“Al fundamentar el impugnante debe exponer las razones por las cuales considera que la resolución impugnada es irregular, está viciada, es infractora, del derecho material y/o de las formas, es decir, de las normas que garantizan el derecho al debido proceso. No debe concretarse a exponer los agravios que le produce la resolución materia de impugnación. Nuestro ordenamiento procesal nacional exige la fundamentación del recurso al proponerlo. Conforme al derogado recurso de nulidad la fundamentación podía reservar al impugnante para formularla en la instancia suprema”.

Toda persona tiene derecho a impugnar una resolución cuando la considera injusta, pero tiene que poder fundamentarla de manera jurídica de cómo se siente vulnerado.

Se propone la impugnación de manera de parte y se tiene que fundamentar de tal manera utilizando las jerarquías de leyes.

El derecho material viciado o vulnerado es que se tiene que impugnar.

2.3 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.3.1 Pretensión judicializada en el proceso en estudio

- Indemnidad sexual

“Para todos aquellos menores o incapaces, el Código Penal prevé el término “indemnidad sexual”, entendida como la prohibición de practicar relaciones sexuales de cualquier tipo con menores de trece años de edad, protegiendo con ello el desarrollo de su personalidad, evitando, por tanto, alteraciones importantes vinculen su personalidad en el futuro. Por lo que respecta a incapaces, se entiende en concepto indemnidad sexual en el sentido de evitar la suplantación de voluntades por parte de la víctima del delito. Los delitos más comunes contra la libertad e indemnidad sexuales son la agresión sexual, el acoso y los abusos sexuales, encontrándonos igualmente figuras como el exhibicionismo o el delito de prostitución”.

Este es el general de los delitos el cual se desprende los tipos de delitos como por ejemplo la violación sexual, el acoso sexual, y los abusos en cualquiera de sus formas.

Este delito se comete por menores de edad dentro del régimen de mayores de 13 años y menores de 18 años de edad y estos deben ser juzgados como menores de edad infractores.

Este delito hoy en día es muy común y representa el mayor índice de incidencia en el Perú, este delito se lleva acabo o se desarrolla en al ámbito penal, cumpliendo con las formalidades de ley se espera una condena justa para tratar de evitar que más personas sean vulnerados con este tipo de delitos.

2.3.2 Teoría del Delito

2.3.2.1 Concepto

Peña (2010): *“Se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o natura listicos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Distingue las fases interna y externa del delito. Distingue entre elementos objetivos y subjetivos del delito. El tipo se limita a elementos de*

carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuricidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de esta”. (p.22)

La teoría del delito es la acción que se realiza para poder llegar a consumar dicho delito, son las fases que se tiene que tener en cuenta por parte del denunciado para poder logra su objetivo.

Es el camino que tiene el denunciado desde el momento de su ideación de dicho delito hasta la etapa de la consumación, la teoría del delito evalúa los factores que se tuvieron en cuenta para poder realizarlo, cuáles fueron los medios que se agencio para poder realizarlo, entra a tallar los testigos o los cómplices para que este delito logre so objetivo final que era transgredir la norma.

2.3.3 Componentes de la teoría del delito

- sujeto activo: es la persona que comete el delito y la que posterior a este tiene la figura del denunciado.
- sujeto pasivo: es la persona a la que se le hecho el delito la cual fue la victima la que se vulnero su derecho.

Estos dos sujetos son la parte importante del delito si no existen estos sujetos no habría delito consumado.

- Acción u omisión

La conducta humana como fundamento de la estructura del delito, es la denominada acción u omisión. El concepto de acción engloba también al de omisión en tanto en cuanto puede existir una conducta en la que se evita con una omisión la circunstancia de una acción concreta. La principal función del concepto de acción es servir como límite para seleccionar las acciones que pueden ser relevantes para el Derecho penal.

- Tipicidad

Es la acción cometida del delito y esta a su vez vulnera sus derechos del sujeto pasivo, esta figura o este tipo de delito tiene que estar reglamentado dentro de la ley penal para que pueda ser considerado como delito y pueda ser juzgado, si no existe tipicidad no puede ser juzgado y tampoco se crearía el delito.

- Antijuridicidad

La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario al ordenamiento jurídico. La antijuridicidad es lo contrario al Derecho.

La antijuridicidad es un elemento positivo del delito, en cuanto que la conducta que es antijurídica será considerada como delito. La antijuridicidad compara lo establecido en el ordenamiento con la conducta llevada a cabo por determinado sujeto.

- Culpabilidad

La culpabilidad comprende una serie de circunstancias que se necesitan para imputar un hecho antijurídico a un sujeto y que éste sea considerado culpable.

Las conductas que desarrollen los sujetos activos dentro de un proceso, obtienen el grado de culpabilidad según sea la manera de como hayan intervenido dentro del

proceso el juez le otorga un grado de culpa, si ha sido varias las persona la pena es independiente de la misma forma para todos.

La culpabilidad se encarga de que el sentenciado ya obtenga la culpa del delito y sea juzgado de tal manera que le quede el precedente de culpable

- Penalidad o punibilidad

La pena es la sanción que otorga el juez al sujeto activo sentenciado, esta varía de acuerdo al grado de participación y los gravantes según el código penal

La penalidad o punibilidad supone la imposición de una pena cuando estamos en presencia de los demás elementos del delito (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad).

2.3.4 El delito

2.3.4.1 Concepto

Según el Código Penal:

“Los artículos del título VIII del libro II, aparecen agrupados bajo la rúbrica de “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”. La libertad sexual puede definirse de manera abstracta como la facultad del ser humano de determinarse autónomamente en el ámbito de la sexualidad. En varias de las figuras delictivas del título VIII, el sujeto pasivo específico es el menor de edad o el incapaz, o el menor de determinada edad, en muchos de estos supuestos no es propiamente la libertad sexual lo que es objeto de protección, sino la indemnidad, el derecho de los menores a e incapaces a no ser molestados, a no sufrir daño en el terreno sexual”.

Este delito de indemnidad sexual engloba a todos los delitos que se tiene en cuenta dentro de la figura del atentado de la sexualidad de las personas ya sean menores de edad los involucrados o mayores de edad.

Engloba muchos delitos como el acoso sexual, la violación sexual como puntos importantes dentro de este delito y son juzgados de manera drástica, ya en la actualidad este delito está siendo común entre los ciudadanos y llega a tener muchos índices de incidentes en el Perú.

2.3.4.2 Clases

Código Penal artículo 182:

“El que, interviniendo engaño, realice actos de carácter sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años, o multa de doce a veinticuatro meses. Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. La pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3°, o la 4°, de las previstas en el artículo 180.1 de este código”.

La violación sexual está tipificada en el código penal el cual ya está reglamentado de la forma

clara cuales son los agravantes y cuáles son los tipos de condenas que tiene, teniendo en cuenta las personas que lo realicen.

La violación sexual de menores de edad es la más drástica, condenada según el código penal hasta con cadena perpetua.

2.3.5 El delito de violación sexual

Villanueva (s.f.): *“El artículo 170º, según el cual quien con violencia o amenaza obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Si la acción es ejecutada a mano armada y por dos o más sujetos, la pena no será menor de 8 ni mayor de 15 años. Cabe destacar, en tanto innovaciones del código de 1991, que se sancione la violación, aunque se produzca dentro del matrimonio, que se tipifique como delito el acto análogo y que hombre y mujeres puedan ser sujetos activos o pasivos en los delitos contra la libertad sexual”*.

El artículo 170 es muy claro al momento de emitir una sanción ante un hecho de violación sexual se expresa de manera que la o las personas que lo cometen pueda tener una sanción que ayude a resarcir el daño cometido.

Los agravantes de este delito varían según quienes sean los que interviene o las personas que cometen dicho delito.

La violación sexual es un delito castigado con penas de cadena perpetua dependiendo los agravantes y los sujetos a los que se cometió el delito.

2.3.6 Marco Conceptual

- 1- Violación: Es cuando alguien va en contra de algo, puede ser, en este caso los derechos de la persona, refiriéndose al acto sexual cometido en contra de la voluntad de la persona, esto parte desde tocamientos indebidos, hasta llegar a una penetración.
- 2- Indemnidad: Este término se utiliza en los menores de edad o en las personas incapaces, el código penal relaciona la indemnidad sexual con los delitos sexuales

contra los menores de edad, ya que el bien protegido en el caso de los menores es su formación de su sexualidad tratando de que no haya transferencia alguna en ella.

- 3- Testigos: los testigos en un proceso son personas que brindan testimonio para ayudar a resolver un caso en cuestión, estas son personas que presenciaron los hechos de manera directa y declaran ante un tribunal para aclarar las cosas.
- 4- Partes: Estas son fundamentales ya que forman o son parte del proceso, sin ellas no sería posible que se haga uno ya que no habría pretensión alguna, las partes en el ámbito penal son, agraviado y agresor.
- 5- Tipificada: Esto quiere decir que está establecida, no podemos decir o reclamar un derecho el cual no nos lo otorga la ley, para que la acción de una persona pueda ser juzgada como delito tiene que estar prescrito o tipificado en la ley.
- 6- Agravantes: Son elementos o acciones cometidas del delito que lo agravan, provocando ello un aumento en la sentencia de la pena para el denunciado.
- 7- Delito: Es aquella acción que va en contra de la ley, el delito vendría a ser la conducta antijurídica realizada, que conlleva a una sanción.
- 8- Pena: La pena es la sanción establecida por la ley y utilizada por el estado para regular las conductas antijurídicas realizadas, restringiéndole los derechos personales del sujeto por la acción punible cometida.
- 9- Abuso: Esto se refiere al mal uso de la superioridad que uno ejerce hacia el otro, estas acciones conllevan a un daño físico como psicológico a la persona sometida al abuso.
- 10- Vulnerar: Es generar daño a la persona, una persona vulnerable es aquella que está expuesta o propensa a ser dañada, una forma de vulnerar los derechos de la persona es ir contra ellos.

III HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre infracción penal de actos contra el pudor; expediente N° 3166-2018-0-1706-JR-FP-03; tercer juzgado familia, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteada y los puntos controvertidos, asimismo: los hechos expuestos, sobre infracción penal de actos contra el pudor para sustentar la respectiva causal.

IV METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en

estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.4. El universo y muestra

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las muestras pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección del universo y muestra se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N°3166-2018-01706-JR-FP-03; Tercer Juzgado Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, comprende un proceso penal sobre infracción penal de actos contra el pudor; expediente, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 4.

4.5. Definición y operacionalización de la variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de infracción penal de actos contra el pudor.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es un proceso judicial que se desarrolló en el Tercer Juzgado de familia con un expediente físico con la interacción de ambas partes.</p>	<p>Características</p> <p>Expediente judicial con N°3166-2018- 01706-JR-FP-03. Se cumplió del debido proceso. Tiene sentencia de primera instancia. Tiene apelación de sentencia de primera instancia. Tiene sentencia de la sala.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimientos de plazos. • Claridad de las resoluciones. • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. • Condiciones que garantizan el debido proceso. • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad para sustentar la causal invocada sobre infracción penal de actos contra el pudor. 	<p>Guía de Observación</p>

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- **La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquistar; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre infracción penal de actos contra el pudor; expediente N° 3166-2018-0-1706-jr-fp-03; tercer juzgado de familia, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuales son las características del proceso sobre infracción penal de actos contra el pudor; expediente N° 3166- 2018-0-1706-JR-FP-03; tercer juzgado de familia, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú, 2019?	Determinar las características del proceso sobre infracción penal de actos contra el pudor; expediente N° 3166-2018-0- 1706-JR-FP-03; tercer juzgado de familia, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2019	El proceso judicial sobre infracción penal de actos contra el pudor; expediente N° 3166-2018-0-1706-JR-FP-03; Tercer Juzgado Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019 Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteada y los puntos controvertidos, asimismo: los hechos expuestos, sobre infracción penal de actos contra el pudor para sustentar la respectiva causal.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en Estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre infracción penal de actos contra el pudor expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre infracción penal de actos contra el pudor expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre infracción penal de actos contra el pudor, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.9 Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 5**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1 Respecto al cumplimiento de plazos

Recepción de la denuncia verbal en la comisaría de Chongoyape en agravio del menor (L)	08 de Noviembre del 2017
Certificado médico legal practicado al agraviado (L)	08 de Noviembre del 2017
Manifestación de la madre del menor (L)	12 de Noviembre del 2017
Recepción de la denuncia verbal en la comisaría de chongoyape en agravio del menor (F)	08 de Noviembre del 2017
Certificado médico legal practicado al agraviado (F)	09 de Noviembre del 2017
Manifestación de la madre del menor (F)	10 de Noviembre del 2017
Con resolución número uno, resuelve disponer el inicio de las diligencias preliminares en contra del imputado.	13 de Noviembre del 2017
Para el mejor desarrollo de la investigación se presentó la partida de nacimiento del menor agraviado (F)	07 de Diciembre del 2017
Presentación del escrito de apersonamiento por parte del defensor del agraviado (L)	07 de Diciembre del 2017
Con resolución número dos se da por apersonado al abogado en el proceso seguido contra (J) por el delito de indemnidad sexual.	04 de diciembre del 2017

<p>Con resolución número tres, se da por admitido el acta de nacimiento presentado por parte del abogado del Centro Emergencia Mujer y a su vez confirma dar por apersonado al proceso al abogado que suscribe al escrito que antecedió en la resolución número dos.</p>	<p>11 de Diciembre del 2017</p>
<p>Con resolución número cinco se resuelve ampliar el plazo de investigación por un plazo de 60 días más en los seguidos contra (J)</p>	<p>17 de Enero del 2018</p>
<p>Con resolución número seis resuelve que dentro del citado expediente no se visualizan las pericias psicológicas practicada a los agraviados, por lo parte se solicita a la división de medicina legal pueda informar sobre los mismos, a su vez pueda remitir los resultados al órgano jurisdiccional.</p>	<p>26 de Enero del 2018</p>
<p>Con resolución número siete de la sentencia de primera instancia en donde falla por el delito de actos contra el pudor en contra de (J) reconociéndolo como AUTOR del delito y mandándolo a recibir terapia psicológica por un periodo de ocho meses, a su vez solicita el pago de una reparación civil por quinientos soles a cada uno de los agraviados.</p>	<p>01 de Agosto del 2018</p>

<p>Con dictamen fiscal N° 1572 – 2018 , en donde la sala superior solicita opinión al ministerio publico respecto a la apelación de la sentencia de primera instancia, lo cual el Ministerio Público solicita confirmar la sentencia expedida en primera instancia.</p>	<p>24 de Octubre del 2018</p>
<p>Con resolución número doce, se decide confirmar la resolución número siete que contiene la sentencia de primera instancia la cual confirma al menor infracto como autor del delito de indemnidad sexual.</p>	<p>08 de Noviembre del 2018</p>

FUENTE: EXPEDIENTE N° 3166- 2018-0-1706-JR-FP-03

5.1.2 con respecto a la claridad de resoluciones

En el EXPEDIENTE N° 3166- 2018-0-1706-JR-FP-03; TERCER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, con respecto a la claridad de resoluciones emitidas tanto por el ministerio público y poder judicial, se puede deducir que todas las resoluciones cumplieron con los requisitos de forma y fondo, a su vez se deduce que en el momento de la emisión de la sentencia se desarrolló de tal manera que los hechos narrados en los considerados fueron tal cual como expresaron las partes por lo que al momento de emitir los fallos invocando el código penal, con respecto al delito de la indemnidad sexual, se desarrolló claro de tal manera que las partes pudieran entender cuál era el delito y sobre el cual se le estaba imputando.

El juez utilizó un lenguaje naturalmente claro con el uso pero sin abuso del tecnicismo del derecho, las partes recibieron dicha sentencia ya sabiendo y entendiendo el fondo de la misma debido a que al momento de ser notificado con la misma y al haber hecho el uso correcto de la claridad de resoluciones fue entendida por ambas partes.

FUENTE: EXPEDIENTE N° 3166- 2018-0-1706-JR-FP-03

5.1.3. Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

La causal invocada por las partes en un inicio fue el delito de Violación sexual citado en el Artículo 173° del Código Penal. - Violación sexual de menor de edad:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

Punto controvertido por parte del Ministerio Público:

Artículo 176°-A. del código penal- Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, *“realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:*

1. *Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.*
2. *Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.*
3. *Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años”.*

FUENTE: EXPEDIENTE N° 3166- 2018-0-1706-JR-FP-03

5.1.4. Con respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso

Respecto al derecho de ser oído, en el proceso judicial en estudio, se identificó cuando las partes fueron citadas a tal audiencia de acusación fiscal.

Respecto a la Asistencia de un letrado, se aprecia en el proceso que ambas partes fueron asistidas por un abogado de su libre elección y los del Centro Emergencia Mujer.

Respecto a la Motivación de Resoluciones. - Se dio lectura a todas las resoluciones del proceso, y se aprecia que todas estaban debidamente motivadas, además ningunas de las partes cuestionaron la motivación de alguna resolución.

Respecto a la Oportuna presentación de medios probatorios si se presentaron los mismos al proceso por la parte demandante.

Respecto a la duplicidad de instancia como parte de un derecho fundamental se cumplió llevándolo así a segunda instancia al proceso.

FUENTE: EXPEDIENTE N° 3166- 2018-0-1706-JR-FP-03

5.1.5. Con respecto a la congruencia de los medios probatorios con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos.

Punto controvertido:

- Delito de indemnidad sexual.

Medios probatorios:

- Denuncia verbal de la señora Marleny Sánchez Torres (36) en contra de Jorge Gonzales Sáenz.
- Oficio N°1446-201711-MRPLCA/RPL7DIVOPUSSC/CPNO-CHONGOYAPE- “C”
- Certificado Médico Legal N° 016252 – L PDCLS
- Denuncia verbal de la señora Yadira Pamela Polo Becerra (30) en contra de Jorge Gonzales Sáenz.
- Oficio N°1425-2017-IIMRPLCA/RPL/DIVOPUSSC/C-PNP-CHONGOYAPE-“C”
- Certificado Médico Legal N° 016273 – DCLS practicado a (F).

Posición de la parte demandante:

Las madres de los menores denunciantes solicitan al juez a través del ministerio público que se pueda configurar el delito de violación sexual a menor de edad, debido a que los menores sustentaron a ver sido ultrajados y tocados por parte de denunciado.

Posición del parte denunciado:

Ante la denuncia de las madres de los menores y teniendo en cuenta el certificado médico legal practico a los denunciantes en donde no se confirma el delito de violación sexual, solicitaba al juez que se varié el delito imputado debido a que debería ser juzgado por actos contra el pudor mas no por el delito de violación sexual.

FUENTE: EXPEDIENTE N° 3166- 2018-0-1706-JR-FP-03

5.1.6. Con respecto a la idoneidad para sustentar la causal invocada sobre infracción penal de actos contra el pudor

Con EXPEDIENTE N° 3166- 2018-0-1706-JR-FP-03; TERCER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, se recibió denuncia verbal de las partes denunciantes en la comisaría de Chongoyape:

1- De la madre del menor (L)

La madre denuncia que su hijo había sido víctima de violación anal y oral de parte del menor (J) lo cual solicitaba que sea juzgado por este delito y pueda recibir la sanción correspondiente, a su vez también manifestó que este le había tocado sus partes íntimas sin el consentimiento del menor y le hacía ver videos pornográficos induciéndolo que de esa manera debían jugar.

2- De la madre del menor (F)

La madre denuncia al menor infractor (J) debido a que las narraciones de su menor este introdujo sus dedos en su ano y lo había intentado ultrajar no llegando a consumar el hecho ya que el menor puso resistencia.

Artículo 176°-A.- Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, *“realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:*

3. *Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.*
4. *Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.*
3. *Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años”.*

FUENTE: EXPEDIENTE N° 3166- 2018-0-1706-JR-FP-03

5.2. Análisis de los resultados

5.2.1. Respecto al cumplimiento de plazos:

Con el proceso judicial que es materia de estudio se deduce que el factor muy importante dentro de este proceso es la excesiva carga laboral, la cual al momento de emitir algunas resoluciones que daban continuidad al proceso generaba cierto desánimo al parte denunciante debido de que estos no se cumplían.

Con lo que respecta a la etapa de denuncias en la comisaría de Chongoyape actuó de manera rápida la cual hizo que la denuncia interpuesta por la madres de los menores se desarrolle de manera rápida, pero al llegar a la etapa del proceso de investigación preparatoria se determinó que se pueda iniciar el proceso de investigación preparatoria y diligencia preliminares, cumpliendo estos plazos se entró a la vía judicial lo cual que a pesar de la excesiva carga laboral si se lograba cumplir con los actuados conforme lo establecido por la ley.

En la etapa de la emisión de la sentencia de primera instancia se dio cumpliendo con lo establecido pero al momento de poder efectuar la apelación ante la disconformidad de la sentencia emitida nos dimos con la sorpresa que el colegiado si cumplió con respetar el plazo establecido por la norma lo cual nos hace suponer que por ser un delito que atente contra la indemnidad sexual del menor de 4 años debe ser atendido de manera rápida para que este cuide al agraviado y no permita que pueda ser víctima de nuevos abusos por parte del denunciado. Los plazos dentro del proceso penal tienen que ser cumplidos tal y como la ley lo establece y más aún si el delito es cometido por menores de edad se debe de tener conciencia que los jueces hoy en día deben de priorizar estos delitos para poder en salvaguardar la integridad física y psicológica del menor afectado.

5.2.2. Con respecto a la claridad de resoluciones:

Respecto a las resoluciones que han sido parte del proceso se han desarrollado de manera clara, sin el excesivo uso del tecnicismo penal.

El Ministerio Público representado por la tercera fiscalía provincial de familia de Chiclayo al momento de emitir sus resoluciones nos lleva a poder decir que este proceso se ha llevado con respecto a ley, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por esta.

La resolución número siete que contiene la sentencia de primera instancia se utiliza un

lenguaje claro el cual nos explica de una forma muy breve en quien está enmarcado el delito cometido materia de proceso.

La fiscalía y la sala superior penal fueron desarrollando la sentencia apelada en primera instancia para que al momento de la conformación de esta sentencia se haya cumplido con todos los requisitos y las penas impuestas sean establecidas de manera clara para que el menor infractor pueda cumplir dicha condena.

5.2.3. Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes:

Se deduce que los actos procesales realizados a los medios de prueba que se acompañaron como son las actas de denuncia verbal en la comisaría de Chongoyape, estos fueron admitidos y a su vez tuvieron la calidad de puntos controvertidos dentro del proceso penal en mención; la parte demandante estaba firme en su posición al momento de presentar los puntos controvertidos que avalarían su denuncia.

La parte demandada alegaba que el delito de violación sexual Artículo 173° del Código Penal, que se le estaba imputando no correspondía debido a que nunca se consumó el delito de violación.

Debido a esto los puntos controvertidos del proceso y de acuerdo a las manifestaciones de ambas partes si guardaban relación sobre un delito que atentaba la vida sexual de los menores, pero no se podía especificar hasta el momento de la sentencia debido a que el juez utilizando su criterio objetivo tenía que emitir fallo con los medios probatorios obtenidos por las partes.

El juez al momento de emitir la sentencia ante este caso tan complejo se manifestó teniendo en cuenta el principio de legalidad dentro del proceso para no poder vulnerar derechos fundamentales de algunas de las partes, sino que se reciba la sanción que le corresponde al denunciado de acuerdo a la gravedad de sus actos.

Por lo cual sentencio por el delito de actos contra el pudor citado en el Artículo 176°-A. del código penal, el cual demuestra la incongruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, debido a que se invocó un delito que no fue realizado por el menor infractor, si no que el ministerio publico valoro las declaraciones de los menos, para poder enmarcar el delito de actos contra el pudor.

5.2.4. Con respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso:

Desde el momento en se iniciaron las investigaciones, se observa que se ha cumplido con todos los procedimientos antes de llegar a la investigación fiscal, como primer punto la comisaría del distrito de Chongoyape, fue la que recibió la denuncia verbal de las madres de los menores afectados, lo cual se está cumpliendo con lo establecido con la norma y esto hace que desde el inicio del proceso se estén brindando todas las garantías a las partes.

Al momento de la formalización de la denuncia ambas partes tuvieron la oportunidad de poder actuar todos los medios necesarios para que el juez las pueda valorar.

En este proceso si se cumplió con que se garantía el debido proceso con las partes, lo cual hasta la etapa de emitir sentencia en primera instancia se brindó todas las garantías necesarias; es así como se llegó hasta la apelación de la sentencia cumpliendo con todos los requisitos que la norma exige para no vulnerar los derechos fundamentales de ambas partes. Para que no se vulnere los derechos fundamentales de las personas ambas partes tuvieron las mismas oportunidades de poder presentar sus medios probatorios para que sean valorados de manera objetiva al momento de poder emitir una sentencia y no herir supcitibilidad de cualquiera de las partes.

Conforme lo prevé nuestra constitución política del Perú en su artículo 139° inciso 3:

“ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

La constitución es muy enfática al momento de poder explicar cómo se garantiza un debido proceso en el Perú a través de su artículo 139° inciso 3°, de que todos debemos ser juzgados por los fueros judiciales correspondientes, es decir si se cometió un delito como en este caso de materia penal debe ser juzgado por un juez penal; este proceso no debe desarrollarse en ningún otro juzgado que no sea competente en materia penal.

Si este proceso que es penal se desarrollase en un juzgado civil se estaría incurriendo en que no se están garantizando el debido proceso a cualquiera de las partes y en especial se estaría vulnerando derechos fundamentales del investigado.

5.2.5. Con respecto a la congruencia de los medios probatorios con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos:

Con respecto a que los medios probatorios y las pretensiones establecidas por las partes, guardaban congruencia debido a que ambas partes sí estuvieron inversas dentro de los actos cometidos, por lo tanto, si tuvieron legitimidad dentro del proceso, a su vez las pretensiones que se solicitaron en el citado proceso guardaban real concordancia con los medios probatorios, lo cual se cree que estamos ante un proceso que se guarda relación entre las partes y la infracción que se le imputa.

También podemos establecer que el punto controvertido admitidos por el juez, guarda real concordancia tanto con los medios probatorios como con las pretensiones planteadas por la parte denunciante.

En este proceso el juez invocando un debido proceso justo y equitativo para ambas partes, se puede deducir que se logró una sentencia en la cual se cumplía y se garantizaba el debido proceso con todo lo establecido por la norma penal, utilizando siempre los medios probatorios y los puntos controvertidos de manera correcta, tanto así que al momento de emitir sentencia se cumplió con poder actuar todo lo que las partes facilitaron.

Villanueva (s.f.): *“El artículo 170°, según el cual quien con violencia o amenaza obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Si la acción es ejecutada a mano armada y por dos o más sujetos, la pena no será menor de 8 ni mayor de 15 años. Cabe destacar, en tanto innovaciones del código de 1991, que se sancione la violación, aunque se produzca dentro del matrimonio, que se tipifique como delito el acto análogo y que hombre y mujeres puedan ser sujetos activos o pasivos en los delitos contra la libertad sexual”*.

El artículo 170 es muy claro al momento de emitir una sanción ante un hecho de violación sexual se expresa de manera que la o las personas que lo cometen pueda tener una sanción que ayude a resarcir el daño cometido.

Los agravantes de este delito varían según quienes sean los que interviene o las personas que cometen dicho delito.

La violación sexual es un delito castigado con penas de cadena perpetua dependiendo los agravantes y los sujetos a los que se cometió el delito.

- Indemnidad sexual

“Para todos aquellos menores o incapaces, el Código Penal prevé el término “indemnidad sexual”, entendida como la prohibición de practicar relaciones sexuales de cualquier tipo con menores de trece años de edad, protegiendo con ello el desarrollo de su personalidad, evitando, por tanto, alteraciones importantes vinculen su personalidad en el futuro. Por lo que respecta a incapaces, se entiende en concepto indemnidad sexual en el sentido de evitar la suplantación de voluntades por parte de la víctima del delito. Los delitos más comunes contra la libertad e indemnidad sexuales son la agresión sexual, el acoso y los abusos sexuales, encontrándonos igualmente figuras como el exhibicionismo o el delito de prostitución”.

Este es el general de los delitos el cual se desprende los tipos de delitos como por ejemplo la violación sexual, el acoso sexual, y los abusos en cualquiera de sus formas.

Este delito se comete por menores de edad dentro del régimen de mayores de 13 años y menores de 18 años de edad y estos deben ser juzgados como menores de edad infractores.

5.2.6. Con respecto a la idoneidad para sustentar la causal invocada sobre infracción penal de actos contra el pudor:

El supuesto delito de violación sexual en contra del denunciado se recepcionó como tal dentro de la comisaría de chongoyape, lo cual con el transcurrir la investigación y con el examen de médico legista se llegó a la conclusión de que no hubo dicho delito.

Con el transcurrir de las investigaciones y con las pericias psicológicas practicadas a los menores se llegó a la conclusión que solo existió el delito penal de actos contra el pudor.

Motivo por el cual la idoneidad para sustentar el delito fue desestimada, pero al momento de emitir una sentencia la fiscalía tuvo la oportunidad de poder replantear el delito para que se pueda dar una sentencia de manera que satisfaga a ala parte denunciante y que el denunciado únicamente reciba la sanción por el acto que ha cometido lo cual que según la norma penal lo establece en un delito.

El ministerio público a través del fiscal, en la etapa de investigación preparatorio para sustentar la causal invocada sobre violación sexual si no sobre infracción penal de actos contra el pudor.

Tal como lo señala el tratadista Luis Bramont Arias Torres: *“se considera un acto contrario al pudor todo tocamiento lubrico somático que ah de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo con el fin de satisfacer el apetito sexual del sujeto activo, por ejemplo, palpación, tocamiento, manoseo de las partes genitales, introducción de los dedos u otros objetos. Etc.; es diferente si el sujeto activo alcanza o no la eyaculación o el orgasmo”*.

VI CONCLUSIONES

1. En este trabajo no se cumplió con el cumplimiento de los plazos debido a que ser un proceso penal y un delito tan grave debió ser priorizado y así poder salvaguardar la integridad de menor violentado, lo cual nos dice que los organismos encargados de poder impartir justicia en un proceso penal les falta un poco más de sensibilidad en estos tipos de procesos debido a que este menor estuvo expuesto por este delito un determinado tiempo en el cual se le tenía como si fuera un objeto cosa que no fue debe ser considerado como tal debido que hay derechos fundamentales que deben ser protegidos y aun en menores de edad.
2. En este proceso judicial se cumplió con el estudio de determinar si se cumplieron los plazos dentro del proceso penal lo cual no fue así debido a que todo fue a destiempo desde el momento de la toma de la denuncia hasta la etapa de poder obtener una sentencia firme que trate de resarcir el daño ocasionado ante la violación del menor, lo cual no se cumplió ninguno de los plazos aludiendo el juez que la excesiva carga procesal limitaba la misma lo cual quiere decir que eso no es motivo fundamental para poder demorar la justicia ante un proceso de esta naturaleza.
3. En este trabajo se cumplió con que la congruencia de las partes en este proceso judicial pues si tenían relevancia debido a que ambas si están dentro de este proceso lo cual llevo al juez de la primera instancia poder emitir una sentencia firme lo cual que dejo insatisfecha a alguna de las partes, lo cual no quiere decir que no se impartió justicia sino que al contrario se hizo lo humanamente posible de parte del juez de poder tratar de reivindicar el daño ocasiona al menor que fue víctima de violación.
4. En este proceso si se cumplieron las condiciones que garantizaron el debido proceso debido a que ambas partes tuvieron en su oportunidad de poder ejercer su legítimo derecho a la defensa por cómo se creían por conveniente, pero ya fue cuestión de ambas partes en la mera y la forma como lo accionaron, que en algún momento del proceso la parte infractora por intermedio de su abogado trato de dilatar el proceso lo cual generó cierta incomodidad de la parte afectada la cual accionó su derecho fundamental y así trato de accionar su derecho de defensa.
5. En este proceso si se cumplieron con la congruencia de los medios probatorios y que las pretensiones planteadas por las partes si fueron la idóneas y en especial la de parte afectada que los menores que sufrieron dichos actos contra el pudor sean considerados como tal y que el menor infractor reciba la sanción que se le

corresponde en mérito de tratar de resarcir el daño ocasionado hacia los menores afectos.

6. En este proceso si se logró identificar el delito, pero ya trabajo de las partes el poder probarlo accionando sus derechos fundamentales de poder ejecutar su legítima defensa y así lograr que el daño ocasionado sea tratado de resarcir en parte ya que es muy difícil para un menor de edad víctima de estos delitos poder superarlo muchas veces le genera un trauma que no logra superar de por vida, pero con la sentencia de este proceso donde se trata de lograr una justicia digna y que por sobre todo ayude al menor afectado a superar icho trauma.

VII RECOMENDACIONES

1. Después de realizar este proceso de investigación podemos deducir que el cumplimiento de los plazos dentro de esta investigación no se cumplieron tal cual dice la norma pero es de vital importancia poder decir que estos deberían de cumplirse que el administrador de justicia representado por el juez tiene la obligación de poder cumplir con el tiempo máximo y no debe existir excusa alguna debido a que a la justicia tardía no es justicia, quedara a modo de recomendación que a incitar a que los jueces cumplan con los plazos y así se evita que se vulneren derechos fundamentales como los actos contra el pudor de un menor de edad debió a que son vulnerables y que ellos son los que primero el juez debe proteger u no tenerlos expuestos por determinados tiempo ya que eso le genera un daño emocional.
2. En este proceso de investigación en donde se definieron muchos puntos principales dentro de un proceso judicial un punto fundamental es la claridad de resoluciones lo cual nos dice de manera muy especial que esto no se cumplió debido a que a estos ser menores de edad el juez tenía que ser muy precavido y muy reservado en emitir su resoluciones lo cual no permitía que las partes tengan pleno conocimiento de lo que quería dar a conocer, es de vital importancia que se les facilite a los jueces que sean más didácticos que sobre todo no utilicen mucho el tecnicismo que muchas veces la población que no maneja los términos legales jurídicos muchas de ellos se confunden y en muchos de los casos lo toman como si fuera algo en su contra o como si estuvieran vulnerando su derecho fundamental, lo cual no es así se le pide a los futuros jueces que no sean muy tecnicistas y que sean más didácticos.
3. Después de haber realizado esta investigación podemos decir que la congruencia de los puntos controvertidos entre las dos partes fueron como decimos congruentes porque ambos defendían sus derechos y claro de manera muy lógica alguien era el infractor pero el mismo a través de su abogado defendía su posición y evitaba que se le aplique la condena más drástica lo cual el juez a manera muy objetiva cumplía ya hacia su trabajo únicamente con lo que se le proporcionaba y así evitaba que se vulneren derechos fundamentales o que se haga el abuso del derecho, lo cual también se le recomienda a los involucrados en un proceso judicial que sean congruentes con lo que se solicita y que sobre todo tengan relación todos los hechos que son materia de un determinado proceso judicial.
4. En esta investigación se deduce que el juez brindo todas las garantías judiciales para que se desarrolle un debido proceso, lo cual no genero arbitrariedad en ninguna de las partes y así evitar vulneración de los derechos fundamentales de alguna de las partes, lo cual se les pide a todos tanto los abogados, las partes y los administradores justicia a que se eviten las artimañas judiciales a no evitar la dilación de un proceso judicial

porque es algo que va en contra de las buenas costumbres va en contra de la moral y de la ética de cada persona porque evita que todo sea muy estresante para las partes y eso conlleva a que la tan ansiada justicia que se pide sea un mal llevado y no se logra una justicia objetiva.

5. Después de haber realizado la investigación podemos decir que los medios probatorios han sido congruentes con las partes debido a que todo lo que se presente fue valorado por el juez y así se logró una justicia de acuerdo a que sucedió en los hechos tratamos de resarcir los hechos realizados, lo cual se les recomienda a que todos los ciudadanos que acuden o que solicitan tutela jurisdiccional por un determinada delito, sen congruentes que sus hechos guarden relación con los medios probatorios y así se evita de las pruebas innecesarias y sobre de la pérdida de tiempo ya que muchas veces una prueba que no genera confianza o que no pertenece al proceso y esto nos lleva a que todos se haga un poco más largo el tiempo en poder emitir una sentencia justa.

VIII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anacleto, V. (2004). *Guía de Procedimientos Administrativos*. (3ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Baca, V. (2011). *La Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Editorial Palestra

Bacacorzo, G (2002). *Tratado de Derecho administrativo del Perú*. Tomos I-II. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Binder, A. (2002). *Introducción al Derecho Procesal Penal*, (Segunda Edición), editorial ad-hoc, s.r.l., Argentina, 2002.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. 1ra. Edición. Lima: Editorial Tinco.

Cuadrado, C. (2010). *La investigación en el proceso penal*, Madrid, LA LEY, pp. 120- 121.

Clariá, O. y Jorge A. (2001). *Derecho Procesal Penal (Tomo II)*, Rubinzal- Culzoni editores, Argentina.

Gozaini, O. (1996). *Teoría general del derecho procesal*, edit. Ediar s.a, buenos aires, pp. 101.

Maier, J. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Editores del puerto, s.l., Argentina.

Ortis, M. (8 de febrero del 2014). *Principales principios del derecho penal*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

Patron, Pedro. (1997). *Derecho administrativo y administración pública en el Perú*. Sexta Edición. Lima: editorial Grijley.

Proceso Penal, Recuperado de:
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0tDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZt-ckhlQaptWmJOcSoAf1UAwzUAAAA=WKE

Pérez, J. y Merino, M. (2014). *Definición de resolución judicial*. Recuperado de:
<https://definicion.de/resolucion-judicial/>

Real Academia Española. Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/acci%C3%B3n-penal>

Real Academia Española, Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/proceso-penal>

Real Academia Española, Recuperado de:
<http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=wyXhzwiyUDXX23LpJ55m>

Santa María, J. (1998). *Principios del Derecho administrativo*. Volumen I. Tercera Edición.
Editorial Centro de estudios Ramón Arces S.A.

Ucha, f. (mayo 2010). *Definición de testimonio*. Recuperado de:
<https://www.definicionabc.com/derecho/testimonio.php>

Urtecho, S. (2014). *Los medios de defensa técnicos y el nuevo proceso penal peruano*, ed.
idemsa, lima, pp. 44.

IX ANEXOS

A N E X O S

ANEXO N°1: SENTENCIAS

EXPEDIENTE : -----
INVESTIGADO : (J)
AGRAVIADO : (F)
: (L)
INFRACCIÓN : CONTRA LA
LIBERTAD SEXUAL JUZGADO : TERCER
JUZGADO DE FAMILIA
JUEZA : X
SECRETARIA : Y

SENTENCIA N° 017

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chiclayo, primero de agosto del año dos mil dieciocho. -

VISTOS

I. ANTECEDENTES

1. Precisa la denunciante, que doña (Y) afirma que don fecha 08 de Noviembre de 2017 a las 19:45 horas, ha denunciado que su menor hijo de iniciales (F), de 09 años de edad, ha sido víctima de violación sexual, precisando que el 06 de noviembre de 2017 a las 15:00 horas aproximadamente, al tomar conocimiento por parte de su vecina (D) que su hijo había sido violado por un menor de 14 años, procedió a

interrogar

a su menor hija, quien manifestó que el denunciado lo había llevado a una casa cercana donde lo metió a empujones, bajándole el pantalón agresivamente, para luego meterle los dedos en el ano, y que no decía nada porque lo amenazaba con pegarle o matarlo. Al indagar sobre el nombre del denunciado se determinó que se trata de **(J)**.

2. Por su parte, la señora **(D)** denunció que el día 07 de noviembre de 2017 a las 15:00 horas aproximadamente, en circunstancias que ese encontraba en su domicilio, escuchó un rumor entre los vecinos, en el sentido que su hijo de iniciales **(L)**(08) estaba mirando pornografía con varios menores, y que un menor de 14 años lo hacía observar ese tipo de videos con un celular de su propiedad y que al interrogar a su hijo y ante la insistencia, su hijo les contó que un menor de 14 años les reproduce videos pornográficos, diciéndoles que de esa manera tienen que jugar, insistiéndoles que haga actos sexuales para que satisfagan sus deseos, indicándole a su madre que dicho adolescente le ha violado vía anal y oral, amenazándolo que lo iba a golpear si les decía a sus padres. Al indagar por el nombre del denunciado se determinó que corresponde al nombre de **(J)**, quien domicilia en San Martín N° 244 – Chongoyape.
3. A fojas 4 obra el Oficio N°0000-0000-LLMRPLCA/DIVPOPUSSC/CPNP-CHONGOYAPE-C por el cual se solicita a la división de Medicina Legal practique un reconocimiento médico legal del menor de iniciales **(L)**.
4. A fojas 13 obra el certificado Médico Legal N°0016273 DCLS practicado al menor de iniciales **(F)** de 09 años de edad, el día 09 de Noviembre de 2017, en cuyas conclusiones aparece: No presenta lesiones traumáticas externas recientes ni antiguas de intereses forense. Pene y testículos de carácter normal. Ano: de carácter normal, no signos de actos contra natura recientes ni antiguos.

5. A fojas 14/16 obra la declaración de la denunciante (**Y**) madre del agraviado de iniciales (**F**) quien manifiesta que el 06 de noviembre de 2017 a las 14:00 horas aproximadamente, converso con su vecina (**D**) contándole que a su niño lo había violado un niño de nombre (**J**), que vivía en la avenida San Martín, cerca de su casa, entonces, le pregunto a su hijo si le habían hecho algo, y ante tanta insistencia, le confeso llorando y poniéndose nervioso que un día estaba jugando en la calle, (**J**) lo llevo a manazos y empujones al costado de la casa de la señora (**D**), a un lugar escondido, donde le dijo que se bajara el pantalón, amenazándolo con golpearlo sino lo hacía, luego le metió el dedo en su poto dos veces y comenzó a jugar con su pene, luego quiso meterle su pene al ano, pero el agraviado no lo dejo ya que ese volteo y le dio un puñete, por lo que lo soltó y ese fue corriendo subiéndose el pantalón y antes de llegar a la casa lo amenazó diciéndole que si le decía le iba a pegar y matar.
6. A fojas 19 obra la ficha de la RENIEC del menor de iniciales (**F**), advirtiéndose que su nacimiento data del 05 de noviembre de 2008, por lo que su edad es de 09 años.
7. A fojas 20 obra la ficha RENIEC de (**J**), donde ese consigna como fecha de nacimiento 25 de julio de 2004, por lo que su edad es de 13 años.
8. A fojas 39/43 obra el acta de entrevista unida del agraviado de iniciales (**F**) (09) donde precisa que el denunciado lo amenazo con una piedra y lo llevo a empujones a una casa que estaba a una cuadra de su casa, la puerta era verde, lo llevo al patio, donde le bajo el pantalón a la mala y después le metió su dedo por el poto dos veces, y luego quiso meterle su pene, ya que le había bajado el pantalón, ya estaba cerca de su poto,

llegando a rozarlo, es ahí donde le mete un puñete y ese va corriendo, y el denunciado ese levanta y le coge del brazo, diciéndole si le dices a tu mamá yo te voy a matar a ti y a tu familia.

9. A fojas 43 obra la partida de nacimiento del menor de iniciales **(F)**, donde aparece que nacido el 05 de noviembre del 2008 y que es hijo de **(Y)** y de **(P)**.

10. A 76/78 obra el protocolo de pericia psicológica N°----- practicado al menor de iniciales **(F)** cuyas conclusiones destaca en el aspecto psicosexual: -encontramos indicadores de ansiedad y temor, angustia, vergüenza ante experiencia negativa de contacto con el área sexual que ha lastimado su autoestima y repercute en su desarrollo psicosexual y social en menor. Afectación emocional: relacionado con experiencia negativa de contacto en el área sexual.¶

11. A fojas 79/82 obra la referencia del investigado **(J)** (13), quien refiere que **(F)** es su amigo, niega haberle hecho ver pornografía, así como haberle conducido a una casa donde le bajo el pantalón y le introdujo su dedo en el ano, niega además, haber intentado introducir su pene en el ano del agraviado, así como haberlo rozado, niega que haya amenazado al agraviado. Preciso que no sabe por qué lo denuncian por tocamientos indebidos y que una vez tuvo problemas con la mamá de **(F)**, ya que cuando jugaba pelota con varios amigos le alcanzó un pelotazo por casualidad a **(F)** y su mamá se fue a quejar con la mamá de él lo cual fue en octubre o noviembre del año pasado, desde esa vez ya no lo dejaba jugar con él.

12. A fojas 05 obra en certificado médico legal N°00000 practicado a N.N.N.N – 000 ----- con fecha 08 de noviembre de 2017, en cuyas conclusiones aparece que no presenta lesiones de acto o coito contra natura. No presenta lesiones traumáticas cooperales externa reciente.

No requiere valoración medicado legal.

- 13.** A fojas 06/08 obra la declaración de **(D)** quien manifiesta que el día 07 de noviembre de 2017 a las 15:00 se le acercó a su vecina **(Y)**, comentándole que su hijo **(F)** le había comentado que mi menor en compañía de varios niños habían estado enseñando pornografía en su casa, un día que no se encontraba en su casa porque estaba internada por su embarazo de alto riesgo, también le preciso que quien le hacía ver era el niño **(J)**, quien vive en la avenida san Martin 244 Chongoyape, por lo que al interrogar a su hija **(L)** primero lo negaba y luego le dijo: mami no me vayas a gritar, porque **(J)** forzaba la puerta para ingresar a la casa a la hora que llegaba al colegio, y que al inicio robo ciento sesenta soles que le dejó para pagar el cable, agua y comida, en otra oportunidad ingreso a la fuerza y le robo el celular que le dejo, y un día les hizo ver pornografía, diciéndoles que jueguen como los videos y le devolvía el celular, de esa misma forma, se lo ha hecho tres veces bajándole el pantalón, jugaba en su ano, a veces le chupaba su pene a la fuerza y que siempre lo amenazaba diciéndole que no le dijera porque si no le iba a golpear.
- 14.** A fojas 18 obra la ficha RENIEC del menor de iniciales **(L)**, advirtiéndose que nacido el 03 de marzo de 2009, por lo que a la fecha de la denuncia tenía 8 años.
- 15.** A fojas 66/71 obra la entrevista en cámara Gesell del menor de iniciales **(L)** precisando que ha habido un incidente en su casa, cuando su mamá lo dejo en su casa, y que llegando de la escuela un niño **(J)** forzó su puerta a patadones, entraron y robaron plata que tenía, y que otro día lleo y se robó sus colonias, refiere que el niño entra por el portón y que el hecha tranca, que no sabe cómo entro le da patadones al portón, niega haberle

abierto la puerta, y que no le contó a nadie porque lo tenía amenazado, le decía que lo iba a matar con un cuchillo, que entro solo y otras veces con otros chicos, con **(F)** también le robo su celular, y que al día siguiente lo vio en su casa con unos dibujos de personas que no se deben mirar, dibujos donde se besuqueaban y tocaban, y que el grito, señala que él tenía un cuchillo, a su lado de la mano, el denunciado le dijo que hagan juegos, y que le tocó todo el cuerpo, las piernas, sus partes privadas, entonces le grito y él (denunciado) se fue, que le toco el ano, por donde micciona, eso paso varias veces, señala que eso fue en noviembre del año pasado, y que él lo encontró que a otros niños les hacía eso, y que **(J)** los cogía para que no ese fueran.

16. A fojas 133/134 obra la declaración testimonial del menor de iniciales

(L) donde precisa que **(J)** jugaba con él a la fuerza que **(J)** les decía que se saquen la ropa, para eso estaba con unos palos de leña, niega haberle pedido ayuda a **(J)** para que este vaya a su casa, precisa que el denunciado llevaba pornografía, que cuando **(J)** le hizo tocamientos nadie vio porque **(J)** los botaba, pero si oían que el gritaba no! No me pegues! No me tires en la cama! No me hagas! Y **(J)** dedica cállate, no vales nada, tengo más fuerza que tú.

17. A fojas 164/165 obra la declaración testimonial del menor de iniciales

(F) (09) quien ha precisado que él y sus amigos se reunían en la casa de

(L) y que en la casa de este en el segundo piso, **(J)** les hacía ver pornografía, para lo cual los amenazaba, que ellos ocurría cuando **(L)** estaba solo con su hermana de dos años, asimismo que en una oportunidad escucho que **(L)** gritaba suéltame, ¡no me hagas! Y que ellos se iban de la casa porque los amenazaba con cuchillo, y que no podían entrar porque **(J)** cerraba la puerta. También indica que cuando la mamá de **(L)** no estaba subió a **(L)**. con cuchillo al segundo piso, y

que luego de un tiempo bajaron, (**L**) bajo avergonzado, triste con la cara roja y (**J**) bajo después de un tiempo con un cuchillo en la mano.

18. Resulta de autos que mediante resolución número uno de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis, se declaró promovida la acción penal contra el adolescente de iniciales (**J**) de trece años de edad, como presunto autor de la infracción penal **CONTRA LA LIBERTAD, EN SU FIGURA DE ACTOS CONTRA EL PUDOR** en agravio del niño de iniciales (**F**) de nueve años de edad, representado por su madre doña (**Y**) y en agravio del menor de iniciales (**L**) de nueve años de edad, representado por su madre (**D**).

19. A folios doscientos treinta y tres obra el informe N° realizado por la trabajadora adscrita al juzgado de familia, en el domicilio del investigado; de folios doscientos treinta y cinco obra el oficio remitido por el registro distrital del adolescente infractor en el cual consta que el investigado **no registra antecedentes** en esta sede judicial; de fojas doscientos treinta y ocho a doscientos cuarenta y dos obra el acta de **audiencia de esclarecimiento de los hechos** con la declaración del investigado, con la presencia de su madre doña (**I**), asesorado por su abogado defensor, de menores agraviado en compañía de sus madres y el representante del ministerio público; a fojas doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y cinco se tiene el protocolo de pericia psicológica correspondiente al presunto infractor; a fojas doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa y seis obra en **dictamen fiscal**; mediante resolución número seis de fojas doscientos noventa y siete, se resuelve por los autos para la emisión de la sentencia.

II. ANÁLISIS:

- 20.** Conforme se verifica de la denuncia y anexos remitidos por la tercera fiscalía provincial de Familia de Chiclayo, el día dieciséis del presente año, solicita la apertura de proceso investigación de contenido penal al adolescente (**J**) de trece años de edad como presunto AUTOR de la infracción a la ley penal de ACTOS CONTRA EL PUDOR en agravio de los menores de iniciales (**F**) y (**L**) ambos de nueve años de edad.
- 21.** La protección de los derechos del niño (a) es una preocupación constante tanto en el derecho interno, así como en el internacional de los Derechos Humanos, y como tal, ha sido plasmada en diferentes instrumentos internacionales, los cuales reconocen que todos los niños en su calidad de seres humanos tienen todos los derechos, libertades y garantías que ese encuentra consagrados en los mismos, sin discriminación de ninguna clase, asimismo establecen la obligación de brindar una protección específica a favor de la infancia al señalar que todos los niños tienen derecho a las medidas de protección que su condición requiere, tanto por parte de su familia, como de la sociedad y del estado. Al respecto el tribunal constitucional, en el exp. N° 0000-0000-AA/TC. sentencia del 11 de julio de 2005, fundamento 35, ha precisado que -el concepto de protección comprende no solo las acciones para evitar cualquier perjuicio sobre el desarrollo del niño y del adolescente, sino también la adopción de medidas que permitan su crecimiento como personas y ciudadanos.-
- 22.** Conforme lo dispone el artículo 215° del código de los niños y adolescentes, la juzgadora al emitir la sentencia, tendrá en cuenta, la existencia del daño causado la gravedad de los hechos, el grado de responsabilidad del adolescente, así como el informe social.
- 23.** Como ese acredita con la copia de la copia de consulta en línea al RENIEC de foja veintidós, que el investigado (**J**) al momento que ocurrieron los hechos ilícitos tenía trece años de edad, debiendo tenerse en cuenta al respecto que como lo sanciona el artículo 183° del código

de los niños y adolescentes, ese considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinar como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal, siendo en consecuencia este juzgado de familia, competente para su conocimiento en merito a las atribuciones que señala el artículo 137° del mismo cuerpo legal.

24. El ilícito penal de actos contra el pudor, ese encuentra previsto y penado en el artículo 176°-A del código penal, que señala: — El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en su partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad

... 2.- si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve añosl.

25. El bien jurídico protegido por esta infracción penal la indemnidad de los menores agraviados. entendiéndose esta como su protección ante todo ataque o la salvaguarda de la integridad física y psíquica, que puedan ser perjudiciales para su normal desarrollo sexual, el mismo que tiene el carácter de indisponible o irrenunciable, en razón a que se busca proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual, de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, lo que ocurre en el presente caso, teniéndose en cuenta que al momento de la denuncia de los hechos los agraviados tenían nueve años de edad. En el expediente N°

1317-2005 - la Merced con fecha 19/09/2005) ese ha dejado precisado que en el caso de la violación sexual, aún más cuando ese trata de violación de menor de edad en presente caso tratándose de actos contra el pudor (el agregado es por nuestra parte), el bien jurídico afectado es el libre desarrollo sexual del menor que se verá gravemente perjudicado

al generársele alteraciones de su personalidad y que en definitiva indicaran en su vida equilibrio psíquico.

26. En efecto, con la infracción penal de atentado contra el pudor de menores de edad, ese protege la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor, el sujeto activo puede ser cualquier persona, tanto un hombre como una mujer, el sujeto pasivo es siempre un menor – hombre o mujer – de catorce años de edad; el comportamiento consiste en cometer un acto contrario al pudor. Tal como lo señala el tratadista Luis Bramjont: –se considera un acto contrario al pudor todo tocamiento lubricado somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo con el fin de satisfacer el apetito sexual del sujeto activo, por ejemplo palpitación, tocamientos, manoseo de las partes genitales, introducción de los dedos u otros objetos, etc; es diferente si el sujeto activo alcanza o no la eyaculación o el orgasmol.

27. Con el acta de recepción de denuncia verbal de folios cuatro se tiene que a la comisaria de Chongoyape, se apersonó una persona de nombre (Y), denunciando que el día 07 de noviembre del año en curso a las 15:00 aprox. En circunstancias que interrogaba a su hijo, le refirió que el investigado de 14 años aproximadamente, les reproduce videos pornográficos diciéndoles que de esa manera deben tener que jugar, insistiéndoles para que hagan los actos sexuales para que satisfaga sus deseos, indicándole a su madre el niño que fue violado vía anal y oral, amenazándolos que iba a golpear si les dedica a sus padres. Asimismo, de folios donde ese tiene el acta de recepción de denuncia verbal realizada por la señora (Y) denunciando que su menor hijo (F) de nueve años de edad, ha sido víctima de violación sexual, refiriendo que el día 06 de noviembre de año en curso a las 15:00 aprox. En circunstancias que ese encontraba en su domicilio, y al tomar conocimiento por parte

de su vecina (D) que su hijo había sido violado por un menor de catorce años, procedió a interrogar a su hijo ya que también jugaba con el presunto violador, por lo que al preguntarle le refirió que el denunciado lo había llevado a una casa cercana donde lo metía a empujones, bajándole el pantalón agresivamente luego le metía los dedos en su parte anal e intentaba penetrarlo no llegaba a culminar ya que no ese dejaba y no dedica nada ya que lo había amenazado diciéndole que le iba a pegar o matar, en ambos casos, se sindicada al investigado como la persona que ha cometido tales hechos.

28. En el acto de entrevista única de folios cuarenta y uno a cuarenta y cinco se tiene el relato brindado por el menor (F) de nueve años de edad, señalando frente las preguntas realizadas por el psicólogo lo siguiente:

-(...) **¿Qué hiciste tú, que paso contigo?** Yo me fui a correr también y el me amenazó con una piedra y me llevo a empujones a una casa **¿la casa estaba cerca de tu casa o afuera de tu casa?** A una cuadra

¿cuándo te metió, fue al patio, al cuarto, la sala? Al patio **¿Qué hizo en el patio, que paso?** Me bajo el pantalón a la mala, y después me metió el dedo en mi poto **¿cuantas veces te metió el dedo?** Dos **¿después que te metió el dedo, que más pasó, él estaba con ropa o sin ropa?** Con ropa **¿Qué más quiso hacer él?** Me quiso meter su pene **¿cómo así?** Me había bajado el pantalón y él me quería meter ya estaba cerca de mi poto

¿su pene estaba erecto o flácido? Erecto **¿su pene como lo viste, así o estaba más erecto?** Erecto **¿Qué quería hacer con su pene (J)?** Quería meterlo **¿a dónde?** A mi poto **¿hasta dónde llego?** Un poco así **¿hasta dónde llego a tocar con tu poto?** Casi a rozar y ahí es donde yo le metí un puñete **¿dónde le metiste el puñete?** Acá **¿dónde le diste el puñete?** Aquí **¿en la quijada?** Si **¿Cuándo le metes el puñete que haces tú?** Yo me voy corriendo **¿cómo te corres si**

estabas con el pantalón abajo? No porque cuando yo le metí el puñete el ese cayó ahí es donde yo me subo el short **¿short o pantalón, tenías?** Un short, y yo me subo rápido porque ese no tenía botón nada **¿es como elástico?** Aja, yo me lo subo y me voy corriendo es concede ese levanta y me coge del brazo y me dice si tú le dices a tu mamá yo te voy a matar a ti y a tu familia **¿Qué más paso cuanto tiempo te tuvo en esa casa?** Treintaminutos...||

29. Asimismo de folios setenta y siete a ochenta y dos ese tiene el acta de entrevista única del menor de iniciales **(L)** de nueve años de edad, señalando frente a las preguntas planteadas: — (...) **¿y con quien te quedaste?** Me quede solito, llegando de mi escuela un niño **(J)** forzó mi puerta a patadones y entraron y robaron la plata que yo tenía **¿a dónde tenías plata?** En mi mesita ubicada en mi cuarto y me dijo si tengo plata, estaba a la vista y me lo quito, yo le dije que por que se roba mi plata, y me dijo que era superior y que me pega o si no me mata y me quede llorando en mi casa; **¿tú lo has encontrado en tu casa y no pediste auxilio?** Tenía un cuchillo en la mano y miraba, y **¿mientras llego no tenías tiempo a salir?** No tenía tiempo el me escucho y me dijo que me iba a matar **¿Qué más te paso? ¿qué hiciste tú?** Y yo le pregunte qué es eso, y me dijo que hagamos juegos yo grite y grite y ese fue **¿cuándo él te dice hagamos juegos, hicieron juegos?** No, pero él me tocaba mi cuerpo, me tocaba mi pierna, mis partes privadas **¿(L) acá hay un dibujo y tiene las partes del cuerpo que tú tienes, cuando él te tocó las partes de tu cuerpo ha estado con ropa o sin ropa?** Con uniforme de colegio **¿siempre has estado con ropa?** Si, el empezó a manosearme en mi cuerpo y le dije suéltame, y como estaba mi celular él lo miro y reviso, yo no quise y me comenzó a agarrar mi cuerpo **¿y qué hiciste?** Yo grite y él se fue, pero si tenía un cuchillo y **¿después gritaste por que no**

gritaste antes

? por qué me tocó **¿dónde te tocó?** Mi pierna, partes íntimas **¿cómo ese llaman esas partes privadas?** Ano y este **¿cómo ese llama?** Ano este es por donde miccionas, **¿algo más ha hecho?** No, porque grite **¿paso una vez o varias veces?** Varias veces **¿la primera vez estuviste con ropa?** si

¿y después también estuviste con ropa? si me bajo mi short **¿tú dices que gritaste y ese fue?** Si yo puse tranca, y al día siguiente metí tranca pero cuando me doy cuenta ya estaba adentro **¿y no hiciste nada cuando lo viste?** No **¿duermes solo en tu casa?** si **¿se ha quedado a dormir allí?** Ninguna vez **¿y la primera vez tu mamá donde estaba?** En el hospital **¿sabes en que mes ha sido?** En noviembre del año pasado **¿(L) cuantas veces ha pasado?** Me manoseaba varias veces **¿y eso ha sido con los otros niños o solo?** En mi casa yo lo encontré a los niños les hacía eso **¿y ellos no se corrían?** si pero **(J)** les tenía agarrado para que no se vayan **¿y si los tenía agarrado como los tocaba?** Les sacaba el short a la mala **¿Qué hiciste tú?** Yo lo vi y **(J)** dedica vayan a su casa

¿Qué hiciste tú? Yo le dije que está loco lo que está haciendo **¿(L) y tú le has hecho lo mismo a alguien?** No **¿y los niños cuantas veces fueron a tu casa?** dos veces, la primera vez que yo me fui a mi colegio entraron a la mala y la segunda vez les encontré ellos metidos en mi casa mirando el DVD **¿(L) como es que le cuentas tu a quien le cuentas?** Le cuento a mi mamá cuando viene **¿Qué le dices a tu mamá?** No le podía decir por qué tenía miedo, y ella se fue al hospital y una vecina me dijo que habían entrado muchachos en mi casa **¿y cómo supo la vecina?** Porque había bulla **¿y aparte que te tocaba ha pasado algo más?** Nos llevaba al rio, yo a veces tenía fiebre y como no había agua ni plata me fui al rio y como **(J)** nos vio también dijo vamos al rio enojado.

30. En efecto, de folios ochenta y siete a ochenta y nueve obra lo efectuada

en **cámara Gesell – actos contra el pudor N°-----** realizado al menor de iniciales **(F)**. el cual ha concluido que presenta: **a)** en cuanto a sus acciones cognitivas de atención, concentración, pensamiento y memoria disminuidos. no se registran alteraciones o sintomatología, patología que le existen limitando de percibir su realidad **b)** área socioemocional; extrovertido, sociable, sin embargo en momento actual se muestra ansioso, desconfiado siente temor y vergüenza ante situaciones poco conocidas; **c)** psicosexualmente encontramos indicadores de ansiedad temor angustia, vergüenza ante experiencia negativa de contacto en el área sexual que ha lastimado su autoestima y percute en su desarrollo psicosexual y social en menor; **d)** afectación emocional: relacionado con experiencia negativa de contacto en el área sexual.

31. De folios ciento vintito a ciento veinticinco ese tiene los resultados de **cámara Gesell – actos contra el pudor N°-----** correspondiente al menor de iniciales **(L)**, es el cual ha concluido que el menor presenta: **a)** nivel de conciencia conservadora, percibe y valora su realidad; **b)** no se encuentran indicadores de afectación emocional asociado a motivo de consulta; **c)** personalidad en proceso de estructuración, requiere de orientación psicológica.¶

32. Además de los actuados ese tiene la declaración de **(L)** de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco concede a señalado que:¶ me dedica vamos jugando, yo no quería y el a la fuerza jugaba conmigo, quería jugar me enseñaba pornografía un celular que él me había robado, yo pensaba que eran juegos, nos decían para jugar lo que vemos, y ellos jugaron, **(J)** les pedía que ese saquen la ropa para eso estaba con un palo de leña que el llevaba y **(J)** le tocaba el pene, el potito, Jorge le chupaba

el pene su potito a **(F)** , a **(S)** y **(C)** y **(D)** ellos querían salir pero él no los dejaba **(J)** ponía un tubo metal en la puerta para que no salgan...

una vecina que vive al lado escuchaba los gritos me fue a tocar la puerta por que oía gritos y yo le decía que era porque me había caído de las escaleras no le dije porque **(J)** me amenazó que no le diga nadie.

33. Asimismo de la declaración de menor de iniciales **(F)** ese tiene: || si en la casa de **(L)** en el segundo piso **(J)** nos dedica sube si no te voy a matar agarraba un cuchillo ... el mismo **(L)** nos contó que **(J)** lo violaba en el segundo piso de su casa que le metía en su ano ... yo oía afuera de la casa que **(L)** gritaba suéltame no me hagas y nosotros nos íbamos de la casa porque nos amenazaba con un cuchillo no podíamos entrar la puerta estaba cerrada por que **(J)** la cerraba. Un día cuando su mamá no estaba subió a **(L)** con un cuchillo al segundo piso concede habían dos camas y un televisor grande le dedica sube porque tengo un cuchillo y te mato y le decía si no demás que te viole a tu hermanita le va a pasar lo mismo que a ti luego de un tiempo porque no ese calcular la hora bajaron y **(L)** bajo avergonzado triste y con la cara roja y **(J)** bajaba después de un rato con un cuchillo en la mano. ||

34. A este respecto debe tenerse en cuenta **el acuerdo plenario N° 02-005-CJ-116** que establece las reglas de valoración respecto de la declaración de agraviado para ser considerada prueba válida de cargo por ende tener virtualidad procesal para enervar la negativa del demandado. En efecto en el presente caso ese constata que la declaración de los agraviados reúnen los requisitos exigidos para sustentar una sentencia fundada así se tiene:

a) ausencia de incredibilidad subjetiva debe darse validez al dicho de los agraviados por cuando estas por su contundencia y convicción generan certeza dado que ellos han sido coherentes al imputar al investigado los actos de violencia de los que ha sido víctima de lo que ese

infiere que no hay evidencia que su dicho sea un acto de venganza en contra del investigado estos sean imputaciones falsas **b) verosimilitud**

que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria en este sentido conforme ese ha verificado del presente proceso existen suficientes medio probatorios periféricos como es el caso de las actas de entrevista únicas de fojas cuarenta y uno a cuarenta y cinco y sesenta y siete a ochenta y dos asimismo los resultados de cámara Gesell de fojas ochenta y siete a ochenta y nueve y ciento veintiuno a ciento veinticinco que ese han aportado como medios probatorios al proceso para concluir que el investigado es autor de la infracción penal que se investiga y c) **persistencia en la incriminación** en el caso materia de sentencia ese tiene que los hechos denunciados han sido ratificados por los agraviados al realizarse la entrevista en la cámara Gesell como consta del proceso asimismo al prestar declaración a nivel fiscal como consta de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco y ciento setenta cinco a ciento setenta y seis asimismo han concurrido a la oficina de médico legal para ser evaluados física y psicológicamente.

35. Por otro lado el investigado de iniciales (**J**) al prestar declaración en la audiencia de esclarecimiento de los hechos como consta de folios doscientos treinta y ocho a doscientos cuarenta y dos ha negado las imputaciones que ese han hecho en su contra señalando que no sabe por qué lo han denunciado que no es cierto que jugaba don los dos agraviados. En su auto defensa el investigado dijo que no ese considera responsable de los hechos que ese considera inocente que no sabe porque lo denuncian.
36. La versión incriminatoria de los agraviados no ha sido desvirtuada de forma alguna por el investigado quien únicamente ese ha limitado a negar ser autor de los hechos que se le imputan lo cual constituye un mecanismo de defensa que no ha sido sustentado de forma alguna en el proceso en consecuencia es obvio que estamos ante un hecho que ese

ha concretado en la realidad habiéndose obtenido certeza respecto a su realización debiendo considerarse además que no existen razones válidas que sirvan para dudar de la versión incriminatoria de los agraviados ni motivos ocultos para considerar que tal comportamiento obedezca a un acto de venganza por lo que siendo esto así no existe motivo alguno que nos lleve a sostener que la versión de los agraviados resulten interesados por un móvil egoísta o de venganza en consecuencia es obvio que tiene que otorgársele el valor que les corresponde debiendo precisarse asimismo que en la realidad muy pocas víctimas enfrentan a sus agresores en la forma como lo han hecho los agraviados en el precedente proceso.

37. Estando a lo antes precisado la juzgadora considera que no solo existen elementos que acreditan la comisión de la infracción penal que ese investigan sino que ese llega a concluir que existen elementos de prueba suficientes que vinculan al investigado como autor de esta infracción penal denunciada y como quiera que los hechos han sido cometidos con intencionalidad la juzgadora concluye también en que ese encuentra acreditada su responsabilidad penal y como quiera que no existen causales de justificación que la favorezcan al respecto resulta imperativo hacer uso de la facultad punitiva del estado.-
38. Al momento de resolver es necesario tener en cuenta que el investigado no registra otro proceso en esta sede distrital como ha sido informado el jefe del Registro del Adolescente Infractor a fojas doscientos treinta y cinco valorándose asimismo el informe socio económico realizado al hogar del investigado que corre a fojas doscientos treinta y uno a doscientos treinta y tres concede la madre del investigado ha señalado que las relaciones con los miembros de su familia son muy buenas y que entre ellos hay diálogo y comunicación permanente es una casa grande de material semeja rustido con acabados y cuenta con todos los servicios necesarios siendo de aplicación lo que establece el artículo

191° del código de los niños y adolescentes que precisa que el sistema de justicia del adolescente infractor ese orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar por lo que la medida a tomarse no solo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho sino también en las circunstancias personales que lo rodean.-

39. De lo antes expuesto ese concluye que existe riesgo razonable que el investigado cometa nuevas infracciones penales no habiendo sus familiares o responsables ejercido el cuidado y protección que corresponde a sí mismo la juzgadora denota que en el existe peligrosidad y falta de contemplación en los actos desplegados por lo que ese hace imperiosa la necesidad que el juzgado emita pronunciamiento a efecto de impedir prosigan con su conducta infractora de la ley penal.
40. Nuestro ordenamiento jurídico penal se rige doctrinariamente por el principio del daño causado cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad así como a la víctima por lo que es necesario determinar en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño la afectación del bien y las necesidades de las víctimas por lo que afecto de fijar el monto de la reparación civil debe tenerse en cuenta ambos extremos precisado en el artículo 93° del Código Penal la misma debe graduarse prudencialmente por la juzgadora.-

III. DECISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 215° 216° y 217° del Código de los Niños y Adolescentes y de lo opinado por la señora fiscal de familia en su dictamen que antecede juzgando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la nación **el**

tercer juzgado de familia de Chiclayo.

F A L L A:

- a) Declarando al adolescente (**J**) como AUTOR de la infracción penal de **ACTOS CONTRA EL PUDOR** en agravio de (**F**) y (**L**) y como a tal se les aplica como medida de protección la participación en un programa oficial de atención educativa y psicoterapia por un plazo de ocho meses ese dispone que la medida sea ejecutada por la psicóloga (**N**) integrante del Equipo multidisciplinario de los juzgados de familia la misma que deberá hacerse extensiva a los padres o responsables del sentenciado debiéndose emitirse informe periódicos respecto al avance del tratamiento.
- b) **FÍJESE** la suma de **MIL SOLES** en el monto de la Reparación Civil que asumiera el adolescente (**J**) solidariamente con sus padres o responsables a razón de **QUINIENTOS SOLES** a favor de cada uno de los agraviados.
- c) **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente **REMÍTASE** copia de la mismo la Registro del Adolescente Infractor para los fines de ley.-
- d) **PRACTÍQUESE** las notificaciones que corresponda. **T.R.** y **H.S.-g**

Expediente N°: xxxxxxxx

Infractor : **(J) Agraviado** :
Materia : **infracción contra la libertad sexual**
Ponente : -----

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DOCE.- Chiclayo, ocho de noviembre del dos mil dieciocho

VISTOS: en audiencia pública; de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público; por los propios fundamentos de la recurrida; y. **CONSIDERANDO,** además:

ASUNTO:

Vienen estos autos en apelación de la sentencia expedida el día primero de agosto del dos mil dieciocho, de folios trescientos cuatro a trescientos diecisiete, que declara la responsabilidad del adolescente investigado de las iniciales **(J)** como autor de la infracción penal en agravio de los menores de las iniciales **(F)** y **(L)**, y como tal la aplica como medida de protección la participación de un programa oficial de atención educativa y psicoterapia por un plazo de ocho meses, y fija en mil soles el monto de

la reparación civil que deberá pagar en forma solidaria el sentenciado con sus padres o responsables, a razón de quinientos soles para cada uno de los agraviados; recurso impugnatorio presentado por la madre del investigado, según escrito de folio trescientos veintidós.

ANTECEDENTES:

Aparece de autos que mediante escrito de folio ciento setenta y ocho, la Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo solicita la apertura del proceso investigatorio de contenido penal tutelar contra el adolescente **(J)**, de trece años de edad por actos contrario al pudor en menores, infracción regulada en el artículo 176-A, inciso 2, del Código Penal, en agravio de los menores de iniciales **(F)**, de nueve años de edad, y **(L)**, de nueve años de edad.

Mediante resolución número uno, de folio ciento ochenta y cinco, se declara promovida la acción penal y se dispone la entrega del menor a sus padres o responsables, luego, según acta de folio doscientos treinta y ocho se ha realizado la audiencia única de esclarecimiento de los hechos; luego, en el folio doscientos ochenta y ocho se ha emitido el dictamen fiscal, y mediante resolución número siete, de folio trescientos cuatro, se ha expedido sentencia, la misma que ha sido apelada por la madre del adolescente.

El dictamen emitido por el Fiscal Superior Civil de folio trescientos cuarenta y uno opina porque se confirme la sentencia apelada.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION IMPUGNADA:

El juzgado de origen basa su decisión en que de acuerdo a la denuncia formulada por **(D)** el día siete de noviembre del dos mil diecisiete su hijo le refirió que el investigado de catorce años aproximadamente, les reproduce videos pornográficos y les insiste para que hagan los actos sexuales para satisfacer sus deseos, indicándole a su madre que fue violado vía anal y oral, y los amenazo con golpearlos si lo decían a sus padres; también, acuerdo a la denuncia verbal realizada por **(Y)** su menor hijo de iniciales **(F)**

ha sido víctima de violación sexual por el investigado, quien le había bajado el pantalón y le había metido los dedos en su parte anal, e intentaba penetrado pero no llegó a hacerlo porque él se negaba.

Señala que en el acto de entrevista única el menor **(F)**. Ha señalado que el adolescente investigado lo llevo a empujones a una casa, allí le bajo el pantalón a la mala y le metió el dedo y luego quiso introducirle el pene pero él le metió un puñete en la quijada y se fue corriendo, y luego se lo dijo a su mamá; por su parte. El menor de iniciales **(L)** señala que cuando llego del colegio el adolescente forzó la puerta y entro a su casa a

robar, luego dijo que harían juegos, procediendo a tocarle el cuerpo, las piernas y sus partes privadas; y que en otras ocasiones ha hecho lo mismo con otros menores.

Sostiene que si bien el investigado ha negado las imputaciones que se le hacen, sin embargo la versión inculpativa de los agraviados no ha sido desvirtuada de forma alguna, no existiendo razones para dudar de las versiones de los dos menores, habiendo tomado en cuenta que el investigado no presenta antecedentes.

AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL APELANTE:

La madre del investigado señala se ha amparado la denuncia en base a pruebas subjetivas según las versiones dadas por los mismos menores y por sus padres, por lo que los agraviados han sido manipulados o influenciados por sus propias mamás; siendo incorrecto que se haya considerado adolescente a su hijo porque no tiene 14 años de edad, por lo que se ha incurrido en error.

Alega que los menores agraviados no presentan signos positivos de violación conforme consta de los certificados médicos, y que también apela la reparación civil por considera injusta y no percibe ingresos suficientes por tener la condición de cesante, por lo que se pone en riesgo su subsistencia y la de su hijo.

FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPERIOR:

1. Conforme a lo previsto en el artículo 176-A del Código Penal, el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor a seis ni mayor a nueve años.
2. Por otro lado, el artículo 184 del código de los Niños y Adolescentes prevé que el adolescente infractor mayor de catorce años será pasible de medidas socio-educativas, y el niño o adolescente infractor menor de catorce años, será pasible de medidas de protección; apreciándose de la partida de nacimiento de folio trescientos veintiuno que el menor de las iniciales (**J**) al momento de los hechos tenía trece años de edad, de allí que en la sentencia se ha dictado a su favor medidas de protección; es decir que si bien de acuerdo al artículo I del Preliminar del mismo Código, el menor investigado ya era adolescente sin embargo, por tener menos de catorce años se ha dictado una medida de protección a su favor, por lo que no existe error en la sentencia.
3. De acuerdo a la solicitud de folio ciento sesenta y ocho, se atribuye al menor antes indicado actos contrarios al pudor de menores, debido a que el menor de iniciales (**F**) , de nueve años de edad lo llevo una casa cercana en donde lo metió a empujones, bajándole el pantalón agresivamente, para luego meterle los dedos en el ano, y lo amenazo que si decía algo lo iba a pegar o matarlo; y también, al menor de iniciales (**L**) lo obliga a ver pornografía con varios menores, insistiéndoles para que realicen los mismos actos sexuales, y que también lo habría violado vía anal y oral amenazándolo con golpearlo.

4. En la sentencia apelada se ha valorado las actas de entrevista actuadas como cámara Gessel – actos contra el pudor, en la que menores agraviados han declarado de manera coherente de acuerdo a su edad lo hechos materia de la presente investigación; así el menor de las iniciales (**L**) ha relatado los hechos indicando que el adolescente investigado cuando él llegó a su casa forzó la puerta a patadones y robo el dinero que tenía, otro día le robo sus colonias y también su celular, y en otra oportunidad le toco en la pierna y en sus partes privadas luego de haberle bajado su short.
5. Por su parte, el menor de iniciales (**F**) en la entrevista de folio cuarenta y uno señala que el adolescente investigado hace ver a los menores que son sus amigos pornografía, que a él lo llevo a empujones a una casa, le bajo el pantalón y le metió el dedo en el ano en dos oportunidades, luego quiso introducirle el pene pero él le dio un puñete y se fue corriendo subiéndose el short, posteriormente el adolescente lo amenazo para que no le vaya a contar a su mamá.
6. En relación a las declaraciones prestadas por los agraviados, debe tenerse en cuenta en el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco, la corte Suprema de Justicia de la Republica estableció como reglas de valoración de las declaraciones de cómputos y agraviados – testigos victimas – las siguientes garantías de certeza:
 - a) Ausencia de incredibilidad, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
 - b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria.
 - c) Persistencia en la incriminación, aun cuando el cambio de versión no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en el conjunto de las declaraciones de los agraviados se hayan sometido a

debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.

7. Tal como ha sido apreciado en la sentencia apelada, el relato de los hechos brindado por los agraviados es coherente, teniéndose en cuenta su edad, y no existen razones que afecten a su credibilidad, pues el adolescente investigado en su declaración prestada en la audiencia de esclarecimiento de folio doscientos

treinta y ocho ha señalado que no sabe por qué lo denuncian y que antes de la denuncia no había dejado que el menor agraviado jugara con él.

8. La versión que dan los agraviados de los hechos se compatibilizan en cuanto a las situaciones y juegos que realizan con el adolescente masi por la intervención en los juegos de otros menores, inclusive el adolescente en su declaración a confirmado que en efecto se reunían con otros menores a jugar.
9. La apelante sostiene que los menores agraviados habrían declarado bajo la influencia de sus respectivas madres, sin embargo, debe tenerse en cuenta que las entrevistas realizadas en cámara Gessel otorgan garantías por la forma como se recibe la declaración del menor, habiéndose dejado constancia en las respectivas actas que el fiscal los demás sujetos procesales se encontraban en un ambiente distinto al ambiente en donde se realizó la entrevista por la psicóloga; por lo que sus afirmaciones carecen de sustento.
10. Por otro lado, en el curso de apelación la madre del menor investigado sostiene que de acuerdo a los certificados médicos o existen signos de violación, lo que en efecto es así pues la infracción penal investiga consiste en actos contrarios al pudor, y de acuerdo a las declaraciones de los agraviados en ningún caso ha producido una penetración que pueda originar lesiones de tal magnitud que puedan ser apreciadas en el certificado médico; además de que cuestiona el monto fijado que puedan ser apreciadas en el certificado médico, además de que cuestiona el monto fijado por reparación civil, sin embargo, se limita señalar que solo percibe un ingreso inferior a mil soles, sin acreditar sus afirmaciones por lo que los agravios expuestos no son suficientes para revocar

la decisión apelada.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas; **CONFIRMARON** la sentencia expedida el día primero de agosto del dos mil dieciocho, de folios trescientos cuatro a trescientos

diecisiete, que declara la responsabilidad del adolescente investigado de las iniciales **(J)** Como autor de la infracción penal en agravio de los menores de las iniciales **(F)** y **(L)** y como tal le aplica como medida de protección da participación de un programa oficial de atención educativa y psicoterapia por un plazo de ocho meses y fija en mil soles el monto de la reparación civil que deberá pagar en forma solidaria en sentenciado con sus padres o responsables; con los demás que contiene.-

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	cumplimiento de plazos	claridad de resoluciones	congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	condiciones que garantizan el debido proceso	congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Idoneidad para sustentar la causal invocada sobre infracción penal de actos contra el pudor.
Proceso sobre infracción penal de actos contra el pudor; expediente; N° 3166-2018-0-1706-JR-FP-03; tercer juzgado de familia, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2019	Con respecto al proceso judicial materia de investigación podemos deducir que a pesar de la gravedad de los hechos no se ha cumplido con el estricto cumplimiento de los plazos establecidos por ley.	Las resoluciones emitidas por el poder judicial se han dado de manera correlativa y correcta tratando de dar solución al problema de forma y fondo presentado por las partes.	Los puntos controvertidos dados por las partes involucradas en el proceso judicial guardan relación concordancia con los hechos relatados por la parte demandante, estos a su vez fueron puestos a disposición del juez para que tome a su mejor conveniencia.	Con estricto cumplimiento de la constitución política del Perú y debido a la urgencia del caso si se ha respetado el debido proceso establecido por la ley y a su vez se ha logrado una justicia satisfactoria para la parte demandante.	Los medios probatorios son congruentes y se fijan de manera exacta para que los hechos relatados de la parte demandante tengan credibilidad y puedan ser valorados por el juez.	El delito invocado por la parte demandante si se encuentra tipificado en el código penal, por lo tanto, se solicitó una sentencia condenatoria para tratar de resarcir el daño cometido por la parte denunciada.

ANEXO N°03: ESQUEMA DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2019.								Año 2020								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X													
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información							X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X										
8	Recolección de datos							X	X									
9	Presentación de resultados									X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X	X						
11	Redacción del informe Preliminary											X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																	
16	Redacción de artículo Científico																	

ANEXO N°4: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.40	200	80.00
• Fotocopias	0.10	150	45.00
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	1000	100.00
• Lapiceros	2.00	4	8.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			403.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

ANEXO N°5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE INFRACCIÓN PENAL DE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EXPEDIENTE N° 3166-2018-0-1706-JR-FP-03; TERCER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019, se accedió a

información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, junio del 2019

JAIME MANUEL ECHEANDIA HERRERA
DNI: 76338048

infoorme final

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo